

Causa: Rol 135-2020-C
Materia: Ordinario - Indemnización de perjuicios
Demandante: Agrícola Fundo Cuñao SpA
Rut: 76.547.956-8
Rep. Legal: Ignacio Villela Benavente
Rut: 7.011.299-k
Demandado: Luz Parral S.A
Rut: 96.866.680-0
Rep. Legal: Juan Carlos Baeza Muñoz
Rut: 6.461.403-7
Fecha de Ingreso: 05 de Febrero de 2020
Cit. a oír Sentencia: 25 de Noviembre de 2022

Parral, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS.

1° Partes. Que son parte en este Juicio Ordinario Rol N°135-2020-C, del Juzgado de Letras de Parral, Agrícola Fundo Cuñao SpA persona jurídica del giro de su denominación, RUT. N° 76.547.956-8, representada por su Administrador, don IGNACIO ALFONSO VILLELA BENAVENTE, chileno, Agricultor, CNI. N° 7.011.299-K, ambos domiciliados en Fundo Cuñao, sin número, sector Cuñao, de la Comuna de Retiro, representada por el abogado don JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, y como demandante, y LUZPARRAL S.A., persona jurídica del giro distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 96.866.680-0, representada por su Gerente General, don JUAN CARLOS BAEZA MUÑOZ, ignoro profesión u oficio, CNI. N° 6.461.403-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Aníbal Pinto N° 1.101, Parral, representada por su abogado don CRISTIAN CELIS SCHNEIDER; como demandada.

2° Demanda. Que comparece la demandante, quien interpone demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios en contra de LUZPARRAL S.A., representada por su Gerente General, don JUAN CARLOS BAEZA MUÑOZ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Aníbal Pinto N° 1.101, Parral; a fin de que se declare su responsabilidad civil extracontractual y se la condene a pagar, a título de indemnización de perjuicios, las cantidades que señala, con intereses, reajustes y costas.



Foja: 1

Refiere que Agrícola Fundo Cuñao SPA, es una empresa familiar, que desde el año 2016 se dedica a la agricultura en la región. Cuenta con más de 600 hectáreas de diversos cultivos de cereales (arroz, trigo y avena) y frutales, y con el personal y la infraestructura necesarios para desarrollar dicha labor.

Con fecha 01 de noviembre del año 2019, siendo aproximadamente las 01:00 a.m., se encontraba en su hogar -ubicado al interior del Fundo Cuñao- compartiendo con amigos, y de improviso percibió una variación de voltaje muy fuerte y visible, ya que la iluminación de las ampolletas bajó casi a cero. Acto seguido, llamó insistentemente al call center que tiene la empresa distribuidora, LUZPARRAL S.A., pero nadie contestó.

Alrededor de las 09:12 a.m. del mismo día, y como aún persistía el problema, nuevamente llamó al call center de LuzParral, donde le informaron que ya estaban en conocimiento de la falla, y que los técnicos estaban por llegar al sector. A las 09:45 a.m., se presentan en el Fundo Cuñao dos técnicos de la demandada, Nicolás Matías Pérez Briones y Alexis Gabriel Gaete Novoa, a quienes les informó sobre la variación de voltaje que estuvo experimentando.

En su presencia los técnicos de la empresa distribuidora realizan una lectura de voltaje en la casa, la que arroja la cantidad de 270 voltios, demostrando gran preocupación por el problema.

Después de la lectura de voltaje, los técnicos le piden que se bajen todos los automáticos existentes en el Fundo, mientras revisan las líneas. Transcurridos 30 minutos aproximadamente, los técnicos regresan y piden subir un automático, para realizar una nueva lectura del voltaje, la que arroja 220 voltios, por lo que me ordenan subir todos los automáticos del Fundo.

Los técnicos le informan, que en su inspección constataron la desconexión de uno de los tres bastones de seguridad del poste de media tensión, poste N° 123687, provocado por el alza de voltaje, lo que generó una sobrecarga de las líneas paralelas.



Foja: 1

Al retirarse del Fundo, los técnicos de LuzParral se percatan que en ese momento se inició un incendio en las oficinas y bodegas, y frente a la fuerza de las llamas, ellos mismos realizan el llamado de emergencia a bomberos.

Paralelamente, se entera del inicio del incendio por un trabajador de la Agrícola, José Daniel Sánchez Manzano, que habita una casa ubicada a metros de la bodega donde se inició el fuego, quien me informa que las bodegas y oficinas están quemándose.

6.- A pesar de los esfuerzos el incendio avanzó rápidamente y consumió toda la bodega principal y las oficinas de la empresa que represento.

El Departamento de Estudios Técnicos del Cuerpo de Bomberos de Parral, evacuó un informe pericial, en el cual se determinó la causa del incendio.

Dicho informe concluyó que producto de la ignición y el recalentamiento de conductores eléctricos en un artefacto electrodoméstico (frigobar), por transferencia de calor no determinada, se inició un fuego que se propagó rápidamente por toda la estructura de la bodega de material ligero (madera, adobe y techumbre de zinc), descartándose otras fuentes calóricas.

Con fecha 05 de diciembre del año 2019, don Ignacio Villela le solicitó al Técnico Industrial Eléctrico e Instalador Eléctrico Autorizado, don Jorge Andrade Méndez, que visitara el Fundo y elaborara un informe técnico que determinara las causas y verificara los daños ocasionados por el incendio estructural que les afectó.

Dicho informe concluyó: "...La desconexión de uno de los tres bastones de media tensión -informada al Señor Villela por los técnicos de LuzParral- produce una fuerte alza de voltaje en las líneas paralelas, en donde la línea de media tensión -que alimenta un transformador para el regadío del Fundo (poste N° 17770)- continúa en una línea unifilar, que no tiene implementos de seguridad, o sea, no tiene un bastón de corte en media tensión donde comienza ésta, lo que provoca que la inducción creada pase por el transformador y así se genere un alza de voltaje de 270 voltios -que fueron medidos por



Foja: 1

personal de LuzParral- que llegó directamente a las instalaciones de la Agrícola Fundo Cuñao Spa.

La instalación de un bastón de corte en media tensión en el Poste N° 17770 y demás medidas de seguridad, son de exclusiva responsabilidad de la empresa distribuidora, en el caso de autos LuzParral, de acuerdo al artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Si esta protección hubiera estado instalada al inicio de la línea unifilar, habría actuado desconectando la línea al momento de recibir la sobrecarga de voltaje. Como no fue así, pasó directamente al transformador existente en el Fundo Cuñao. Este voltaje inducido generó un alza de voltaje en baja tensión de 270 voltios, según lo informado por los mismos técnicos de LuzParral, siendo esta la causa basal u origen del incendio.

Los 270 voltios que llegaron a las instalaciones de la Agrícola, superan ampliamente los 220 voltios nominales permitidos por la Norma Técnica de Seguridad (NSEG 8. E.n. 75.), y este exceso de voltaje no permitió accionar al automático marca Saime, de 25 amperes, que va junto al empalme instalado en el poste N° 7897, cuya función es justamente cortar la electricidad ante un alza de voltaje.

Con variaciones de voltaje que superan ampliamente lo establecido por la Norma Técnica de Seguridad (NSEG 8. E.n. 75.), que establece un máximo de 220 voltios, sin contar con los elementos de protección correspondientes de acuerdo a la Norma Chilena de Electricidad 4/2003 -que son responsabilidad de la compañía distribuidora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos- y sin las mantenciones correspondientes, son escasas las probabilidades que no existan accidentes en instalaciones eléctricas.

La mantención que debe realizar LuzParral en el empalme consiste en verificar, en primer lugar, que el sello plástico de la caja del medidor esté en perfectas condiciones, verificar el funcionamiento del equipo de medición, limpieza del equipo, reapretar contactos, accionar automático para verificar su buen funcionamiento. En caso de presentar el



Foja: 1

automático la más mínima falla, es obligatorio que sea reemplazado.

Señala el técnico que en visita a terreno pudo revisar las instalaciones interiores de las construcciones que éste alimenta, constatando que las instalaciones eléctricas están hechas respetando todas las normas establecidas en la Norma Chilena de Electricidad 4/2003, se aprecia conductor tipo alambre NYA de 2,5 milímetros para los enchufes, y conductor tipo alambre NYA de 1,5 milímetros para el alumbrado, además cuenta con su tablero de distribución eléctrica y sus protecciones pertinentes.

El Sr. Villela le exhibió el alimentador de carácter conductor protegido para tendido de instalaciones aéreas de baja tensión (P.I.) que conectaba el empalme con la construcción quemada, y constaté que este está en perfectas condiciones.

Una vez revisadas las instalaciones eléctricas que quedaron en el sitio del incendio, puedo deducir que la instalación siniestrada fue hecha respetando todas las normas establecidas en la Norma Chilena de Electricidad 4/2003, en cuanto a la calidad de conductores, enchufes, interruptores, protecciones, y tableros.

Así las cosas, pudo determinar que debido al alza de voltaje, se sobrecalentó el motor del frigobar, que estaba en funcionamiento en ese momento, ello sumado a las altas temperaturas de las bobinas, generaron el incendio. Los artefactos eléctricos para conservación de alimentos tienen un ciclo de trabajo intermitente, y cuando el frigobar recibió el alza de voltaje ya mencionada, estaba en su etapa de trabajo, pudiendo soportar un máximo de 240 voltios.

La falta de protección de la línea unifilar de media tensión y el inexistente mantenimiento del empalme y su automático -de exclusiva responsabilidad de la distribuidora LuzParral, de acuerdo a los artículos 107 y 205 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos- hizo imposible evitar la sobrecarga, que produjo el recalentamiento de la red interior eléctrica, provocando el incendio, con las consecuencias antes descritas.



Foja: 1

A mayor abundamiento, hace presente que la instalación se hizo sin cumplir con las exigencias técnicas mínimas, como la existencia de cable neutro a tierra, con el fin de aumentar la capacidad de la tierra de servicio, y en caso de una sobrecarga de voltaje se descargue ésta en la tierra mencionada. Por otra parte, el equipo de medición no contaba con tierra de protección para la caja del medidor, tampoco tierra de servicio, de exclusiva responsabilidad de Luz Parral. Y fueron instaladas recién el día 13 de diciembre del año 2019, para esto retiraron el sello existente N° 49488, e instalaron sello N° 49534, ambos con logo de Luz Parral.

Recuerda que ellos son los únicos obligados al cumplimiento de las normas de seguridad, porque son los únicos intervinientes en la distribución de la electricidad, hasta el medidor del inmueble, el que cuenta con sello plástico numerado para controlar algún intento de violación por personal externo a LuzParral, todo ello de acuerdo a los artículos 107 y 205 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 139 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos...".

Explica que la demandada, LUZPARRAL S.A., tiene el giro de distribución y venta de energía eléctrica, actividad que por sus particulares características está sometida a un régimen jurídico especial. El denominado sistema eléctrico se estructura, en general, en la existencia de tres etapas que finalmente permiten la satisfacción de una necesidad básica para la actividad humana, cual es contar con la energía eléctrica, sin la cual no es posible el desarrollo de diversos aspectos que precisan de su consumo. Las tres etapas referidas son las siguientes:

- a) La producción de energía eléctrica,
- b) El transporte de energía eléctrica,
- c) La distribución de la energía eléctrica.

La demandada sólo gira en torno a esta última, y se configura lo que se denomina un servicio público.

La normativa eléctrica hace referencia a la concesión de servicio público de distribución en el artículo 2 N° 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 o Ley General de Servicios



Foja: 1

Eléctricos, y en los artículos 3 letra a) y 13 del Reglamento.

La concesión eléctrica en el caso de la distribución, es aquella que otorga al concesionario el derecho a emplazar instalaciones eléctricas de distribución en bienes nacionales de uso público o bienes privados, para la prestación del servicio público que justifica su otorgamiento, ciñéndose -en ello- a la normativa que le es aplicable. El concesionario goza del derecho a percibir la tarifa determinada por la autoridad conforme a la Ley, y a la vez, se le impone el deber de dar servicio a quién lo solicite en su zona de concesión, en los términos precisos que indica la Ley, sujetándose en ello a las normas y deberes de seguridad que más adelante se señalarán determinadamente.

Cita artículo pertinente de la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Entiende que concurren todos los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual.

Respecto al DAÑO, dice que es todo menoscabo, detrimento, perjuicio, dolor o molestia que experimente un individuo, en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos o creencias. El daño supone la pérdida, ya de ventajas o beneficios de naturaleza material, ya de naturaleza moral, ya de orden patrimonial, ya de orden extra patrimonial, como se aprecia según lo dicho aquí y lo expresado al describir los perjuicios experimentados por la demandante, se cumple sobradamente el requisito de la existencia del daño, en los diversos aspectos que se han detallado, tal y cual además se probarán en la etapa procesal correspondiente.

A su juicio, también es concurrente el requisito de la CULPA, dado que los hechos ocurrieron de tal modo, según los antecedentes testimoniales y periciales, queda en evidencia el descuido, la negligencia, la falta de mantención, de precaución, la desatención, la falta de vigilancia, la inadvertencia, la imprevisión y desidia de LUZPARRAL S.A., de sus ejecutivos, y en definitiva de los encargados del mantenimiento de las líneas, del empalme y del medidor, y de que éstos cuenten con las correspondientes medidas de seguridad para evitar perjuicios o daños en las personas o



Foja: 1

cosas -en el caso de autos, bastones o fusibles de corte o un cable neutro a tierra- contribuyendo con esa conducta descuidada a crear condiciones de riesgo adicional para las personas y sus bienes, a las ya propias de la actividad que desempeñan.

La demandada es IMPUTABLE genéricamente por la infracción a las normas del debido cuidado, y más aun teniendo presente la actividad o giro que desarrolla y el lucro que ello legítimamente significa. La demandada LUZPARRAL S.A., distribuye energía eléctrica mediante conductores que transportan cargas -en este caso- superiores a los 7.000 voltios, es razonable, prudente, esperable, desde todo punto de vista, que las instalaciones por las cuáles se hace dicho transporte se encuentren siempre, sin excepción, en óptimas condiciones, no existiendo excusa válida al respecto.

De lo expuesto resulta absolutamente impresentable, injustificado, indebido, inexcusable, desde todo punto de vista la falta de medidas de seguridad (bastones o fusibles de corte, cables a tierra, etc.) y el inexistente mantenimiento del empalme y del medidor. Cabe recordar que no existían medidas de seguridad en el empalme y en el medidor existentes en el Fundo Cuñado, y estos tampoco contaban con las mantenciones necesarias.

El incendio se produjo por falta de mantención y la falta de medidas de seguridad en el empalme y en el medidor del Fundo Cuñado, que por Ley son de exclusiva responsabilidad de la demandada, la que debió prevenir la posibilidad de un incendio ante cualquier alza de voltaje que sobrecargara las líneas.

La culpa de la demandada deriva de la falta del debido cuidado y diligencia que toda persona, sea por disposición de la Ley o en razón de los estándares generales o comunes admitidos por la sociedad, debe emplear para evitar causar un daño que no se habría producido en caso de haberse respetado dicho deber de cuidado y diligencia. En este caso, aun sin considerar la Ley especial que es aplicable a la situación que nos ocupa, que es indudablemente más severa en materia de diligencia o cuidado, si sólo se tienen en cuenta las reglas generales, "los estándares generales o comunes admitidos por



Foja: 1

la sociedad", se puede concluir que existe en este caso una omisión en el deber de cuidado o diligencia que debió emplear LUZPARRAL S.A., y sus ejecutivos, que debieron instalar medidas de seguridad en el empalme y en el medidor, y procurar su mantenimiento, para evitar causar el incendio que se produjo, y el daño consecuencia del mismo, daño que no se habría producido de haberse cumplido con ese deber, y no haber descuido y negligencia.

Existió, una omisión al deber general de cuidado, cuya entidad es de tal importancia que de haberse adoptado las medidas necesarias, el daño no se habría producido.

LUZPARRAL S.A., no puede negar la especial responsabilidad legal que le afecta en los hechos relatados, y las obligaciones mínimas incumplidas que dieron origen al daño. En efecto, esta responsabilidad se deriva del marco jurídico que le es aplicable a la demandada y de su infracción, marco denominado como "Derecho Eléctrico", que importa ciertamente mayores exigencias para los prestadores de este tipo de servicios. Así, en cuanto a la responsabilidad infraccional de los operadores y responsables de una línea eléctrica, por los daños causados por su mala mantención, cabe considerar las disposiciones aplicables, especialmente el artículo 72-17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006 del Ministerio de Minería, que contiene la "Ley General de Servicios Eléctricos", el artículo 139 del señalado Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006: "...Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condición de evitar peligros para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes...", el artículo 205 del Decreto Supremo N° 327 del año 1998 del Ministerio de Minería, que contiene el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

En el caso específico del cual se trata, el buen estado de conservación importa representarse la resistencia de las instalaciones a fuertes variaciones de voltaje y otros factores, como los climáticos, de tal modo que las condiciones técnicas de dichas instalaciones estén razonablemente sobredimensionadas en relación con las



Foja: 1

tensiones o pruebas físicas a las que, probable o previsiblemente, estarán sometidas durante su vida útil. No hacerlo importa una imprevisión injustificable.

El Técnico Industrial Eléctrico e Instalador Eléctrico Autorizado, don Jorge Andrade Méndez, que visitó el Fundo después del incendio, constató que todas las instalaciones eléctricas interiores de la Agrícola, están hechas respetando todas las normas establecidas en la Norma Chilena de Electricidad 4/2003.

Asimismo, El inciso primero del artículo 206 del Decreto Supremo N° 327 del año 1998 del Ministerio de Minería expresa: "...Las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamento vigentes. En especial, deberán preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación en las calles, caminos y demás vías públicas, y también la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente...". Cabe hacer presente a este respecto que, en el caso sometido al conocimiento y resolución de Us., no se ha preservado el normal funcionamiento de las instalaciones, ni la mantención en buen estado de las mismas a las que se refiere el artículo, y este defecto ha devenido precisamente en un daño a las cosas de propiedad de terceros.

También aplica el artículo 222 del Decreto Supremo N° 327 del año 1998 del Ministerio de Minería: "...La calidad de servicio incluye, entre otros, los siguientes parámetros: b) la seguridad de las instalaciones y de su operación, y el mantenimiento de las mismas...".

Luego, en lo que a la culpa y responsabilidad concierne también ha de tenerse por acreditado este requisito, desde que su presencia se debe presumir existiendo simple infracción del estatuto jurídico que regula la distribución de energía eléctrica.

El artículo 139 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006 establece: "...El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de



Foja: 1

distribución o de aquel que preste el servicio de distribución...". ESTABLECIENDO EXPRESAMENTE EN LA LEY LA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA DEMANDADA.

El artículo 107 del Decreto Supremo N° 327 del año 1998 del Ministerio de Minería establece: "...La responsabilidad de mantener en buen estado los empalmes corresponderá a los concesionarios...". Nuevamente, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE EN LA LEY LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA. El interruptor de corte y conexión de la electricidad, denominado "automático", que es el encargado de cortar la energía en caso de un alza de voltaje, se encuentra en la caja del empalme, a la cual sólo tiene acceso la empresa distribuidora, quien la mantiene con un sello para su inviolabilidad, siendo su mantención y reparación de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. Por otra parte, la Norma Técnica de Seguridad (NSEG 8. E.n. 75.) establece: Artículo 4.2.4: "...En sistemas de instalaciones monofásicos se utilizará exclusivamente una tensión nominal de 220 v...". Así las cosas, los 270 voltios, medidos por los mismos técnicos de LuzParral S.A., exceden con creces lo permitido por nuestra legislación, ello unido a las inexistentes medidas de seguridad del empalme y del medidor, fueron la génesis del incendio que afectó a mi representada.

Toda esta normativa debe concordarse con la norma del artículo 139 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2006, que señala que la legislación impone a los concesionarios de cualquier naturaleza, el poder de mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas.

En cuanto a la RELACIÓN DE CAUSALIDAD, refiere que nadie podría razonablemente poner en duda que entre el alza de voltaje que ocurrió (medida por los técnicos de Luz Parral), la falta de medidas de seguridad y mantenimiento del empalme y del medidor, y el incendio, y los perjuicios causados por este a los demandantes, existe una clara relación de causa a efecto. El daño es en este caso, sin duda, una consecuencia o efecto de una conducta negligente, infracción de la normativa vigente, o sea la culpa de la demandada. En efecto, si no se hubiera omitido la conducta exigida, esto es la existencia de



Foja: 1

medidas de seguridad (como bastones o fusibles de corte, cable neutro a tierra, etc.) en el empalme y medidor del Fundo Cuñao, además de su correcto mantenimiento, el alza de voltaje (270 voltios, medidos por los técnicos de LuzParral) no habría afectado a la Agrícola, ya que las medidas de seguridad habrían operado, impidiendo que el sobre voltaje llegara a las instalaciones de la Agrícola y recalentara el motor del frigobar (que era el único aparato electrónico en funcionamiento), dando inicio al fuego, y por lo tanto, no se habrían producido los perjuicios. Luego, existe una perfecta cadena lógica entre la conducta negligente, culpable, u omisión culpable de la demandada y el resultado.

Por último, en cuanto a la responsabilidad de la demandada, derivada de su actuar culposos, el informe del organismo pertinente que investigó el origen del incendio, el Departamento de Estudios Técnicos del Cuerpo de Bomberos de Parral, concluye de la siguiente forma:

"...Que a la llegada de bomberos se trataba de fuego estructural en fase de libre combustión (fuego en la totalidad de la estructura) en bodega de material ligero (madera), adobe y techumbre de zinc, ubicado en el sector Cuñao, producto de la ignición y el recalentamiento de conductores eléctricos en artefacto electrodoméstico (frigobar), por transferencia de calor no determinada, el fuego se propagó rápidamente por toda la estructura, descartando otra fuente calórica propia del hogar como estufa, cocina, etc...".

Días después de ocurrido el incendio, y debido a nuestra desesperación, le pedimos a un técnico que determinara el origen del fuego y elaborara un informe. Dicho informe da cuenta de la existencia de una negligencia enorme de la demandada, negligencia que se aprecia, ya que el técnico descubre que el empalme y el medidor existentes en el Fundo Cuñao, no cuentan con medidas de seguridad (bastones o fusibles de corte, cable a tierra, etc.) que corten el paso de energía en caso de un sobre voltaje, y la nula mantención de estos equipos, que por Ley son de exclusiva responsabilidad de la demandada. La información recabada da cuenta de la negligencia de la demandada en el cumplimiento



Foja: 1

de sus obligaciones de mantenimiento, resguardo y seguridad, del cual deriva su responsabilidad, y será acompañadas en la oportunidad procesal pertinente.

Establece como PÉRDIDAS MATERIALES PROVOCADAS POR EL INCENDIO, las siguientes:

1.- Demolición y limpieza de escombros, con un costo de \$3.000.000 (tres millones de pesos).

2.- Costo de reconstrucción del galpón, tendrá un costo de \$30.000.000 (treinta millones de pesos).

3.- Pensión para temporeros, arroja un total de \$2.400.000, por este concepto.

4.- Costo de reposición de maquinaria, suministros y artículos de oficina, con un costo total de \$ 106.065.575

4.- Arriendo de bodega.

Deberá arrendar una bodega para el almacenamiento de las cosechas e insumos, desde el mes de diciembre del año 2019 a diciembre del año 2020, a razón de \$250.000 mensuales. Por lo que el gasto por este ítem asciende a \$3.000.000 (tres millones de pesos).

5.- Sistema de seguridad, cuya reposición ese sistema tiene un costo de \$1.200.000.

También reclama el pago del DAÑO MORAL. Lo define y establece su contenido y expresa que no debe confundir el hecho de que su representada sea una persona jurídica, para la procedencia del resarcimiento moral que se demanda en este acto. En efecto, podría pensarse que por ser tal no podrían experimentar "dolor" o "sufrimiento" por las omisiones de la demandada. Con todo, ello sería errado porque para estos efectos la persona jurídica se asimila a la persona natural y, además, actúa en forma que trasciende al ámbito patrimonial, con mayor razón aún por la entidad y gravedad de los incumplimientos que se demandan en este juicio.

Cita jurisprudencia y doctrina. Enumera las pérdidas de bienes de alto costo emocional y afectivo, que sustenta su demanda en esta parte, y avalúa el daño moral en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.).

En cuanto a los fundamentos de derecho, deduce la acción de indemnización de perjuicios por la responsabilidad extracontractual que le cabe a la sociedad demandada,



Foja: 1

conforme a las normas establecidas en los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil, concurriendo todos los presupuestos de procedencia, a saber, existencia de daño, existencia de culpa o dolo, la relación de causalidad entre el dolo o culpa y el daño y capacidad delictual.

Solicita en definitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados en el cuerpo de esta presentación, de la legislación especial aludida, 28 artículos 1.437, 1.511, 2.314, 2.315, 2.316, 2.317, 2.329, y demás aplicables del Código Civil, artículo 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Decreto Supremo 327 del año 1998, del Ministerio de Minería, que contiene Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Minería, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, y demás disposiciones aplicables; Tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de LUZ PARRAL S.A., representada por don JUAN CARLOS BAEZA MUÑOZ, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando:

1.- Que la demandada, LUZ PARRAL S.A., es civilmente responsable de los perjuicios causados a su representada, AGRÍCOLA FUNDO CUÑAO SPA., por el incendio originado por las instalaciones que explota, en su calidad de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica, a cargo del tendido eléctrico siniestrado aludido en el cuerpo de esta demanda, por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual.

2.- Que en dicha calidad, LUZPARRAL S.A., es condenada al pago de la indemnización de los perjuicios sufridos por la demandante.

3.- Que la demandada debe pagar a la actora, a título de dicha indemnización de perjuicios, la suma de \$245.665.575.

4.- En subsidio de la petición formulada en el N° 3 precedente, solicita que se condene a la demandada a pagar, a título de indemnización de perjuicios, las sumas mayores o menores que en justicia se determine, siempre de conformidad con el mérito de los antecedentes expuestos, y las pruebas



Foja: 1

que se rendirán en la etapa procesal pertinente que, en todo caso, resarzan de todo perjuicio a la demandante.

5.- Que las sumas a que sea condenada la demandada, devengarán intereses corrientes desde la fecha de la notificación de esta demanda, hasta el pago efectivo de las cantidades a que sea condenada la demandada, o en subsidio, que el cálculo de los intereses se haga desde y hasta la fecha que se determine en el fallo.

6.- Que la demandada sea condenada al pago de las costas de la causa.-

Con fecha 05 de Marzo de 2020, la demandante solicitó la rectificación de la demanda de autos, en el sentido de que el representante legal de la demandada no es don Juan Carlos Baeza Muñoz, sino que don FRANCISCO ANTONIO SOLÍS GANGA, CNI. N° 10.200.513-9, domiciliado para estos efectos en calle Aníbal Pinto N° 1.101, Parral.

3° Notificación. Con fecha 07 de Abril de 2020 en folio 9, consta que se dio por notificado personalmente la demandada.

4° Oposición de excepciones y contestación. Con fecha 25 de Abril de 2022 en folio 13, se oponen excepciones dilatorias y objeción de documentos.

Las excepciones dilatorias son rechazadas por resolución de fecha 14 de julio de 2020 y la objeción documental se deja para definitiva.

Con fecha 24 de Julio de 2020, contesta la demanda de autos, solicitando el entero rechazo de la misma, con expresa condena en costas, todo ello en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que se expone.

Explica que para esos efectos divide su contestación en los siguientes capítulos:

I.- De la demanda de autos.

II.- Contestación de la demanda y de su rechazo.

1) Negación expresa de los hechos de la demanda.

2) Cuestiones preliminares.

3) Red eléctrica a la que se encuentra conectado el demandante.

4) Falla del 1 de noviembre de 2019. Medición de 270 Volts.



Foja: 1

5) Instalación Interior del Demandante. Infracciones normativas.

6) Análisis del Informe de Bomberos de Chile.

III.- Daños alegados por el demandante.

IV.- Conclusiones.

V.- En subsidio, exposición imprudente al daño.

Expone la demandante que Agrícola Fundo Cuñao SpA es una empresa familiar, dedicada al giro de la agricultura desde el año 2016, principalmente al cultivo de arroz. Luego hace referencia a las deficiencias, incongruencias y contradicciones de la demanda.

Afirma que la demanda se limita a reproducir párrafos enteros del informe, a fin de justificar sus alegaciones y conclusiones.

Luego niega todos los hechos de la demanda, salvo aquellos que expresamente reconozcan en la contestación.

En particular niega:

- a) La responsabilidad en el incendio materia de autos.
- b) La efectividad que el siniestro de autos se haya verificado debido a un sobrevoltaje atribuible a mi representada.
- c) Que las instalaciones eléctricas de mi representada no hayan tenido las medidas de protección adecuadas para hacer frente a fallas en sus redes de distribución.
- d) Que mi representada no haya mantenido adecuadamente sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- e) Que el día 1 de noviembre de 2019, se hayan registrado voltajes de 270 volts en las redes de distribución que alimentan la propiedad del actor.
- f) Que las instalaciones eléctricas interiores de la propiedad del actor hayan sido declaradas a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles antes de su puesta en servicio, con el respectivo formulario TE 1.
- g) Que las instalaciones eléctricas del demandante se hayan encontrado a la fecha del incendio dentro de norma.
- h) Que concurren los elementos propios de la responsabilidad extracontractual citados en la demanda.



Foja: 1

i) Que el actor haya sufrido los daños que alega en su demanda.

Dicho lo anterior, corresponderá al demandante acreditar, como mínimo, todos estos hechos, por disponerlos así el art. 1698 del Código Civil.

Luego, hace referencia al informe y controvierte cada una de sus conclusiones, exponiendo sus argumentos en ese orden para controvertirlo.

Luego hace referencia a instalación interior del demandante y como en ellas se observan infracciones normativas.

Luego, señala que la demanda que se ha interpuesto al amparo de las normas de la responsabilidad extracontractual.

Por lo anterior, corresponde al actor acreditar el origen y causa precisa del incendio, liberando a su parte de dicho peso.

No obstante lo anterior, entiende que es necesario que se analicen alternativas distintas a la propuesta por el actor respecto a los posibles orígenes del siniestro, pues llama la atención que el demandante se concentre en una única posibilidad acerca de la causa del siniestro, descartando otras distintas en las cuales mi representada no tiene participación ni responsabilidad alguna.

Afirma que a lo largo de su contestación, han hecho ver que la demanda de autos se sustenta en su parte técnica en un informe preparado por un instalador eléctrico clase B, calificación tal que le impide pronunciarse acerca de las instalaciones de media y alta tensión como las de propiedad de mi representada, lo que derivó en un sinnúmero de falsedades, equivocaciones y confusiones que son impropias de un supuesto especialista en la materia.

Esos errores, confusiones, falsedades y equivocaciones decantaron lamentablemente en el texto de la misma demanda, haciendo del libelo un documento concebido sobre bases erróneas.

Ahora bien, lo más curioso de todo esto es que el supuesto especialista que asesoró al demandante en su libelo, yerra incluso en aquellos aspectos en los cuales si estaba calificado para efectuar pronunciamientos, como ocurre con las instalaciones interiores del demandante.



Foja: 1

En efecto, para entender esto último, debemos aclarar a S.S. que, a grandes rasgos, es posible distinguir dos tipos de instalaciones. Las instalaciones exteriores o de distribución y las instalaciones interiores.

Las instalaciones de distribución son aquellas destinadas a suministrar energía eléctrica a clientes finales y parten desde la subestación de distribución y llegan hasta el medidor de cada cliente.

Desde el medidor hacia dentro de la propiedad, todo ello corresponde a una instalación interior, que es construida por el propietario respectivo a través de su instalador eléctrico particular, declarada antes de su puesta en servicio a la SEC, aprobada por dicha entidad y la mantención y cuidado es de cargo del respectivo propietario. En el caso del conductor de empalme o acometida, que une el medidor con la línea de baja tensión de la empresa concesionaria, aun cuando éste sea de propiedad del cliente, su mantención corresponde a la empresa eléctrica.

Todos los elementos de protección, tales como diferenciales, automáticos y los componentes de la instalación interior son de cargo y responsabilidad del cliente respectivo.

Teniendo claro lo anterior, debemos hacer presente a S.S. que, tal como lo expuso el demandante en su libelo, la propiedad donde ocurrió el incendio el 1 de noviembre de 2019, era una propiedad familiar. De hecho, en el mismo terreno, existen otras construcciones, tales como la casa del propietario del Sr. Villela, la casa de su hermano, la casa del cuidador que mantiene todo el lugar, incluyendo las casas señaladas, el galpón siniestrado y otras instalaciones y galpones destinados a guardar elementos agrícolas.

Podemos ver en la imagen incorporada en la página 19 del escrito una idea ilustrativa de lo anterior.

Ahora bien, teniendo presente lo anterior, nos remitiremos a un punto específico de la demanda, contenida en su página 5, donde el actor, reproduciendo un párrafo del instalador eléctrico Jorge Andrade, sostiene lo siguiente:

Desde ya indicamos a S.S. que lo anteriormente expuesto es falso. Al parecer el actor olvida que mi representada recorrió las instalaciones siniestradas el día 4 de noviembre



Foja: 1

de 2019 y efectuó un amplio levantamiento de las instalaciones eléctricas interiores del galpón siniestrado, así como del resto de las instalaciones del mismo lugar, y las conclusiones fueron bastante llamativas.

Para estos efectos, se revisaron todas estas instalaciones y se detectó lo siguiente:

1.- Bodega de combustibles: se encuentra con la instalación en buen estado, acometida en concéntrico de 2x4mm y Tablero de Distribución de Alumbrado (TDA) con protección diferencial.

2.- Bodega de Tractores y taller de soldadura: se encuentra con la acometida en deficientes condiciones, ya que se encuentra unido con 2 tipos de conductores, TDA sin diferencial.

3.- Casa de Cuidador: De esta acometida dependen 3 dependencias más. Esta situación fue corregida con posterioridad al incendio.

4.- Comedor Temporeros: TDA con Protector diferencial. Se detecta deficiencia en el cruce aéreo desde la casa hasta el comedor, esta pasa por un parrón en alambre NYA 2.5mm sin canalización.

5.- Leñera: Se detecta deficiencia en el cruce aéreo desde el comedor de temporeros hasta la leñera con conductor NYA 2.5mm a la vista y sin canalización. TDA con protección diferencial e instalación normalizada con posterioridad al incendio.

6.- Bodega de residuos: Se detecta deficiencia en el cruce aéreo desde la leñera hasta dicha bodega, está en NYA 2.5mm. TDA con protector diferencial e instalación normalizada con posterioridad al incendio.

7.- Galpón utilizado como Oficina, Pañol de herramientas y Bodega (Galpón incendiado): este tenía acometida aérea construida en PI de 6 mm, en la cual no se encuentra TDA ni tierra de protección visibles.

De la inspección realizada, se detectó que las instalaciones interiores del galpón siniestrado y de las viviendas contiguas, estaban en deficientes condiciones y con alto riesgo de incendio y electrocución.

De lo anterior, se puede sostener que estas instalaciones no estaban declaradas a la Superintendencia de Electricidad y



Foja: 1

Combustibles y con un alto número de graves infracciones a la normativa vigente, constituida por la Norma Chilena de Empalmes, Nch Elec. 4/2003, todo lo contrario a lo indicado por la demandante en su libelo.

Estas deficiencias anotadas, fueron normalizadas con posterioridad al incendio y de hecho, se construyeron incluso empalmes subterráneos.

Anuncia que tiene fotografías de estas deficiencias, así como del proceso de normalización, tal como se aprecia en las fotografías incorporadas en la página 21 del escrito.

Luego se insertan fotografías y la demandada realiza, respecto de cada una de ellas, las observaciones pertinentes. Asienta que, según se observa, en las fotografías, existe entre ambas instalaciones una conexión irregular, lo que se denomina comunmente "convide", es decir, 2 instalaciones eléctricas compartiendo energía.

Denuncia que ello que constituyen conexiones irregulares, calificadas como tal en el art. 157 del DS N° 327 del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (RLGSE), en sus literales c) y d), respectivamente.

Dispone la norma señalada:

Artículo 154.- Toda operación, alteración o modificación efectuada en una instalación o en alguna de sus partes, con infracción de las normas y procedimientos establecidos al efecto por la ley, los reglamentos o las normas técnicas, será sancionada conforme al DS. N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Constituyen modificaciones o conexiones irregulares, entre otras, las siguientes:

c) Conectar una red o instalación a la red de un concesionario, con infracción de las normas pertinentes;

d) Conectar dos instalaciones de manera que pueda darse suministro eléctrico desde una a otra, con infracción de las normas y procedimientos establecidos por la ley, los reglamentos y las normas técnicas;

Si hacemos un acercamiento a la forma como ingresan esos conductores a las viviendas, notamos otras deficiencias graves. Incorpora fotografía página 23 del escrito.



Foja: 1

La fotografía corresponde a una vista del muro de la vivienda en el sector de la casa del cuidador. Se aprecia la unión con cinta eléctrica de los conductores a la entrada de la canalización. Esta unión está hecha a la intemperie y puede ser peligrosa cuando está expuesta a la lluvia.

De acuerdo a la norma Nch Elec 4/2003, no es posible efectuar uniones en los alimentadores, sino que éstas deben ser realizadas dentro de cajas de distribución. Además, según lo establecido en la sección 8.2.3.15 de la NCh Elec 4/2003, la entrada de los conductores a un ducto debe hacerse usando prensaestopas o un accesorio similar que impida la penetración de cuerpos extraños. En este caso la entrada del ducto está descubierta.

Asimismo, que en la inspección realizada el día 4 de noviembre de 2019, se detectaron varios servicios eléctricos, es decir, varias instalaciones eléctricas, conectadas a un solo medidor, tal como se aprecia en la fotografía que se incorpora en la página 24.

Especifica que, revisando específicamente el galpón siniestrado, notaron otras deficiencias graves, que (curiosamente) jamás fueron mencionadas por el técnico de la demandante, las que se exhiben e incorporan en la página 25.

Estas fotografías son dos vistas de un muro que fue afectado por el incendio del galpón. Se observan conductores eléctricos sueltos que suben por una pared, infringiendo claramente con lo establecido en la NCh. Elec. 4/2003 sección 11.0.2.1. en cuanto al requerimiento de canalizaciones.

Así mismo y como si fuera poco, como se ha señalado, el galpón en cuestión no tenía TDA, es decir, el tablero con las protecciones habituales en las instalaciones eléctricas interiores, esto es: a) un interruptor de corriente general; b) circuitos individuales en los que se separa los consumos, normalmente cada de los cuales posee además un interruptor de sobre corriente individual adicional y; c) protecciones diferenciales para cada uno de los circuitos en los que existan enchufes de fuerza.

En una red interior que cuenta con un tablero con este tipo de protecciones, al producirse una falla en cualquier equipo que esté conectado a un enchufe de fuerza, de inmediato



Foja: 1

actuarán la protección diferencial o el interruptor de corriente respectivo y con ello se previene cualquier falla mayor, como sería el sobrecalentamiento y quema de conductores. La demandante alega que con posterioridad al incendio, el TDA y el motor del frigobar fueron retirados por bomberos. Acreditaremos en su oportunidad que ello no es efectivo, pues bomberos no tiene motivo alguno para retirar tales elementos de protección.

Pues bien, señalamos anteriormente que el actor regularizó las deficiencias descritas en esta contestación.

Las fotografías que se exhibe a continuación, del 22 de abril del presente, demuestran los trabajos de canalización subterránea que estaban realizando a esa fecha.

En consecuencia, sostener que las instalaciones eléctricas interiores estaban dentro de norma como señaló la demanda y el instalador eléctrico que asesoró al actor, si en realidad las condiciones de las mismas eran de tal gravedad que existía riesgo no solo de incendio, sino incluso de muerte por electrocución.

Es evidente que el actor intentó ocultar luego del siniestro tales deficiencias, sin reparar en el hecho que mi representada había efectuado un levantamiento fotográfico de las mismas antes de dicha normalización.

Luego, efectúa un análisis del informe de Bomberos de Chile, y analiza las contradicciones que se observan con el informe acompañado por la demandante.

Luego controvierte los daños alegados por el demandante.

, 1) DAÑO EMERGENTE.

Respecto al daño emergente, el actor alega daños por concepto de demolición y limpieza de escombros, costo de reconstrucción del galpón, pensión para 6 temporeros, arriendo de bodega, sistema de seguridad y costo de reposición de maquinarias, suministros y artículos de oficina. Dejaremos que el actor acredite todo esto. Sin perjuicio de ello, nos queremos referir al último ítem citado, esto es, costo de reposición de maquinarias, suministros y artículos de oficina. (indicado en la demanda en el N° 4 del Item VI).



Foja: 1

Sobre este punto, nos remitimos al comienzo del libelo, cuando el actor sostiene que la Sociedad Agrícola Fundo Cuñao SpA se constituyó en el año 2016, con un giro eminentemente agrícola. Siendo ese el giro de la sociedad en cuestión, llama la atención un sinnúmero de bienes supuestamente afectados y que supuestamente le pertenecían y que ninguna relación tienen con dicho giro, tales como fotografías, planos, premios, cuadros de oleo, etc.

Llama también la atención el notorio sobreprecio de los artículos supuestamente quemados, lo que evidencia una intención de elevar artificialmente el valor total de los daños a fin de obtener por esa vía una compensación económica superior a la real. Y llama, en tercer lugar, la atención, la indefinición y poca precisión de algunos conceptos demandados, tales como "artículos de escritorio - global"; "legales - global"; "suelos - global"; "documentación - global"; "gestión de recuperación - global" y, para qué decir con "Varios difícil de especificar - global".

Debemos entender S.S. que el daño, como tal, constituye una excepción en nuestra legislación. La normativa no se construye sobre la base del daño, precisamente dada la excepcionalidad del mismo. Debido a esta condición, el daño siempre debe ser específico y determinado y, por supuesto acreditado suficientemente.

Dada la excepcionalidad del daño, éste nunca puede presumirse y, aparentemente, lo que pretende el actor es precisamente aquello, dada la vaguedad con la que se ha enunciado el supuesto daño sufrido.

2) DAÑO MORAL.

El daño moral, como bien dice el actor al principio del punto VII de su libelo, "corresponde a una aflicción personal y subjetiva del que lo sufre, por ende, su valuación responde a la magnitud del dolor. Dolor que en este caso se genera por la angustia, depresión, preocupación, desvelos al ver que se quemaba nuestro trabajo producto de la negligencia de la demandada...".

Luego, sostiene lo siguiente: "Como Ssa. Advertirá todos los hechos relatados en esta demanda han producido un grave daño



Foja: 1

moral a mi representada y un severo perjuicio a sus negocios...”

Habla el actor luego de la aflicción que le provocó la pérdida de fotografías de la madre del representante legal de la demandante, así como de premios que entregaba la empresa IANSA por mejor rendimiento de remolacha en la zona, la pérdida de biblioteca formada a lo largo de más de 30 años, etc.

Llama la atención que el demandante, entendiendo por tal, Agrícola Fundo Cuñao SpA, sufra por la pérdida de premios por producción de remolacha, si es el propio actor quien sostiene que el giro es la producción de arroz. Llama también la atención el dolor por la pérdida de fotografías de la madre del representante legal de la demandante, diplomas, así como la pérdida de bibliografía reunida a lo largo de 30 años, más aun considerando que Agrícola Fundo Cuñao SpA se constituyó recién en el año 2016. Es evidente que el libelo confunde un supuesto sufrimiento de la sociedad demandante con el sufrimiento del representante legal de la misma, quien no ha comparecido demandando en estos autos. Si se entiende que la demandante es una persona jurídica, resulta claro que ésta no puede sufrir dolor, aflicción, desvelos ni preocupaciones.

Finalmente, las supuestas pérdidas de producción futura, aquello no corresponde al concepto de daño moral, sino de lucro cesante, cuestión que no se ha demandado en estos autos. Por lo tanto, no sería procedente acoger la demanda de autos respecto a los daños alegados en la misma, controvirtiéndolos derechamente.

Luego, en subsidio de lo expuesto y para el evento que se considere que existe responsabilidad en los hechos materia del presente juicio y que existe alguna obligación de indemnizar, estima que las pretensiones indemnizatorias de la demandante deben rebajarse considerablemente, ya que la demandante se expuso en forma imprudente al daño sufrido, citando normas legales, jurisprudencia y doctrina.

Finaliza solicitando en definitiva tener por contestada la demanda y la rechace en todas sus partes, con costas o, en subsidio y para el evento de acogerla, acoger asimismo la alegación subsidiaria de su parte.



Foja: 1

4° Réplica: Con fecha 03 de Agosto de 2020, dentro del plazo legal, se evacua el trámite de la réplica, ratificando en todas sus partes lo expuesto en la demanda de autos y se explaya a los argumentos dados en la contestación.

5° Dúplica: Con fecha 11 de Agosto de 2020, se evacuó el trámite de la dúplica, reiterando todo lo expuesto en la contestación de la demanda.

6° Conciliación. Con fecha 22 de Septiembre de 2022, se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

5° Citación a oír sentencia. Con fecha 25 de Noviembre de 2022, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA OBJECCION DOCUMENTAL.

PRIMERO: Que la parte demandada, en el cuaderno incidental 2.0, objeción de documentos, objeta y observa los documentos acompañados por el demandante acompañados en el cuaderno principal a los folios 45, 46 y 47, consistentes en:

Del folio 45:

- 1.- Carta de fecha 06 de noviembre del año 2019, dirigida al Inspector del Trabajo de Parral.
- 2.- Formulario 3238, Aviso-Informe sobre pérdida-inutilización de documentos, del Servicio de Impuestos Internos.
- 3.- Cotización de suministro de equipo de bombeo sumergible trifásico, emitida por la empresa Riegomaq SpA.
- 4.- Cotización de Sistema PowerBlade y Láser giratorio Rugby, emitida por la empresa MCSYSTEM SpA., de fecha 18 de julio del año 2022.
- 5.- Propuesta técnica y económica, proyecto: Topografía terreno Fundo Cuñao, emitida por la empresa Ingegglobal Ltda.
- 6.- Cotización de arriendo de Bodega, emitida por don Alejandro Del Río Artigas, de fecha 05 de noviembre del año 2019.
- 7.- Contrato de arriendo, entre Agrícola Fundo Cuñao SpA. y don Alejandro Del Río Artigas, de fecha 02 de enero del año 2020, referente a bodega que se encuentra ubicada en el sector denominado Cuñao.



Foja: 1

8.- 31 comprobantes de recibo de dinero, correspondientes al pago del canon de arriendo de la Bodega de propiedad de don Alejandro Del Río Artigas.

9.- Presupuesto sobre los costos de demolición y retiro de los escombros de la bodega y oficinas siniestradas, confeccionado por el Constructor Civil, don Fernando Molina Fernández

10.- Presupuesto para construcción de oficinas y galpón de madera, confeccionado por el Constructor Civil, don Fernando Molina Fernández, de fecha 19 de julio del año 2021, por un valor total de \$79.273.246.

Del folio 46:

1.- Reclamo N° 2913650, de fecha 04 de noviembre del año 2019, efectuado por Agrícola Fundo Cuñao SpA. a la demandada LuzParral S.A., y respuesta de esta institución, de fecha 03 de diciembre del año 2019.

2.- Pantallazos del celular de don Ignacio Villela Benavente, representante legal de la sociedad demandante, que da cuenta de las llamadas realizadas al call center de LuzParral S.A., para reclamar por las fuertes alzas de voltaje que se produjeron, previas al incendio del día 01 de noviembre del año 2019.

3.- Carta de respuesta enviada por LuzParral S.A. a mi representada, Agrícola Fundo Cuñao SpA., de fecha 03 de enero del año 2020. En ella, la demandada reconoce haber atendido requerimiento de solicitud de cambio de poste, pedido por mi representada el 12 de diciembre del año 2019.

4.- Set de 2 fotografías que muestran el poste que se encontraba al interior del Fundo Cuñao, y que fue cambiado por LuzParral S.A.

Del folio 47:

1.- set de 20 fotografías que muestran los estragos que causó el incendio de autos en las oficinas y galpones de propiedad de mi representada.

2.- Set de 12 fotografías, que muestran desde el aire el deplorable estado en que quedaron las oficinas y galpones siniestrados, de propiedad de mi representada.

3.- Set de 9 fotografías, tomadas en los meses de mayo y julio del año 2020, tomadas en las cercanías del resto de la



Foja: 1

Hijuela número Dos de Cuñao o Santa Amanda de Cuñao, de la Comuna de Retiro, donde se aprecia que LuzParral S.A., no ha dado cumplimiento a su obligación de mantener limpia la faja de seguridad que debe existir entre los árboles y el tendido eléctrico.

4.- Acta de gestión notarial y set de 19 fotografías, realizada por el Notario de Parral, don Jorge Gillet Bebin, de fecha 26 de marzo del año 2021.

5.- Acta de gestión notarial y set de 17 fotografías, realizada por el Notario de Parral, don Jorge Gillet Bebin, de fecha 25 de febrero del año 2022.

6.- Parte-Denuncia, efectuada por don Ignacio Villela Benavente, ante Carabineros del Retén Copihue de la Tenencia de Retiro, de fecha 01 de noviembre del año 2019.

7.- Informe de gestión de actos de servicio de Bomberos de Chile, emitido por don Nicolás Pérez Briones, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Retiro, con fecha 05 de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: Que, luego, la misma parte demandada, en el cuaderno incidental 5.0 -objeción de documentos-, objeta y observa los documentos acompañados por el demandante acompañados en el cuaderno principal al folio 53, consistentes en:

1.- Set de 83 facturas emitidas a Agrícola Fundo Cuñao SpA., entre el mes de noviembre del año 2019 y hasta el mes de mayo del año 2022.

2.- Factura Electrónica N° 70142, emitida a Agrícola Fundo Cuñao SpA., de fecha 09 de agosto del año 2022, por Anovo Andes S.A., por un valor de \$899.990.

Factura N° 13584345, emitida por Easy S.A., de fecha 24 de septiembre del año 2011;

3.- Informe del Psiquiatra Ignacio Parada Bello, quien certifica haber atendido al representante legal de la sociedad demandante, don Ignacio Villela Benavente.

4.- Plano eléctrico del Sr. Jorge Andrade Méndez.

5.- Informe Técnico elaborado por el Ingeniero en Ejecución Eléctrica, don Luis Isla Riquelme.

TERCERO: Que, evacuando los traslados pertinentes, la parte demandante pide el rechazo de las mismas.



Foja: 1

CUARTO: Que, según se lee en los escritos de objeción y observación de documentos, se basan especialmente en la falta de integridad, falsedad, bien por emanar de terceros o derechamente por impertinencia, objeciones y observaciones, que dicen relación con el mérito probatorio de los documentos, función entregada al Tribunal, lo que deberá resolverse en esta sentencia definitiva, por lo que ellas deberán ser rechazadas.

QUINTO: Que, a su turno, la parte demandante, en el cuaderno incidental 4.0, -objeción de documentos-, objeta y observa los documentos acompañados por el demandado consistentes en "Informe Técnico-Eléctrico", confeccionado por Mario Cares Santibáñez; e "Informe Técnico", confeccionado por Tulio Rojas Sánchez.

Funda su objeción en la causal del artículo 346 N° 1 del Código de Procedimiento civil, adjudicándoles adolecer de falsedad.

SEXTO: Que, evacuando el traslado, el demandado, pide su rechazo.

SEPTIMO: Que, igualmente, como se resolvió en las objeciones realizadas por el demandado, y según los argumento que sustentan su objeción y observación de documentos, ellas dicen relación con el mérito probatorio de los documentos, más que ser falso, por lo que ellas deberán ser rechazadas.

EN CUANTO AL FONDO.

OCTAVO: Que la sociedad Agrícola Fundo Cuñao SpA, interpuso demanda de indemnización de perjuicios en juicio ordinario de mayor cuantía en contra de LUZPARRAL S.A., con los fundamentos de hecho y derecho consignados precedentemente.

NOVENO: Que la parte demandada don LUZPARRAL S.A., contestó la demanda solicitando el rechazo de la misma, con costas, consignados en la parte expositiva de este fallo con fecha 24 de Julio de 2020.

DÉCIMO: Que la parte demandante en apoyo de sus alegaciones acompañó a estos autos los siguientes medios de prueba:

Documental:



Foja: 1

- 1.- Certificado de dominio vigente del resto de la Higuera número Dos del Fundo Cuñao, que rola inscrito a nombre de Agrícola Fundo Cuñao Spa., a fojas 5.189, N° 2.571, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral, del año 2017.
- 2.- Informe del incendio que afectó a la Agrícola Fundo Cuñao Spa., el 01 de noviembre del año 2019, evacuado por el Departamento de Estudios Técnicos del Cuerpo de Bomberos de Parral, que determina el origen y causa del incendio, así como los daños sufridos.
- 3.- Certificado N° 000011, emitido por el Técnico Industrial Eléctrico e Instalador Eléctrico Autorizado, don Jorge Andrade Méndez.
- 4.- Copia autorizada de escritura pública de Prórroga de Contrato de Arrendamiento, suscrita con fecha 04 de febrero del año 2020, en la Notaría de Linares, de don Luís Guillermo Álvarez Donoso, entre don Gonzalo Benavente Zañartu y Agrícola Fundo Cuñao Spa., que recae sobre el Fundo San Rafael, de la Comuna de Retiro, que tiene una superficie de 321,11 hectáreas aprox.
- 5.- Reclamo N° 2913650, de fecha 04 de noviembre del año 2019, efectuado por Agrícola Fundo Cuñao SpA. a la demandada LuzParral S.A., y respuesta de esta institución, de fecha 03 de diciembre del año 2019.
- 6.- Pantallazos del celular de don Ignacio Villela Benavente, representante legal de la sociedad demandante, que da cuenta de las llamadas realizadas al call center de LuzParral S.A..
- 7.- Carta de respuesta enviada por LuzParral S.A. a mi representada, Agrícola Fundo Cuñao SpA., de fecha 03 de enero del año 2020.
- 8.- Set de 2 fotografías que muestran el poste que se encontraba al interior del Fundo Cuñao, y que fue cambiado por LuzParral S.A..
- 9.- Set de 20 fotografías.
- 10.- Set de 12 fotografías.
- 11.- Set de 9 fotografías, tomadas en los meses de mayo y julio del año 2020, tomadas en las cercanías del resto de la Higuera número Dos de Cuñao o Santa Amanda de Cuñao, de la Comuna de Retiro.



Foja: 1

12.- Acta de gestión notarial y set de 19 fotografías, realizada por el Notario de Parral, don Jorge Gillet Bebin, de fecha 26 de marzo del año 2021.

13.- Acta de gestión notarial y set de 17 fotografías, realizada por el Notario de Parral, don Jorge Gillet Bebin, de fecha 25 de febrero del año 2022.

14.- Parte-Denuncia, efectuada por don Ignacio Villela Benavente, ante Carabineros del Retén Copihue de la Tenencia de Retiro, de fecha 01 de noviembre del año 2019.

15.- Informe de gestión de actos de servicio de Bomberos de Chile, emitido por don Nicolás Pérez Briones, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Retiro, con fecha 05 de noviembre del año 2019.

16.- Set de 83 facturas emitidas a Agrícola Fundo Cuñao SpA., entre el mes de noviembre del año 2019 y hasta el mes de mayo del año 2022.

17.- Factura Electrónica N° 70142, emitida a Agrícola Fundo Cuñao SpA., de fecha 09 de agosto del año 2022, por Anovo Andes S.A., por un valor de \$899.990; que corresponde a la compra de un computador.

18.- Factura N° 13584345, emitida por Easy S.A., de fecha 24 de septiembre del año 2011; que da cuenta de la compra del frigobar en el cual se inició el fuego.

19.- Bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, Informe del Psiquiatra Ignacio Parada Bello, quien certifica haber atendido al representante legal de la sociedad demandante, don Ignacio Villela Benavente, en el mes de enero del año 2020.-

20.- Plano de la red eléctrica en media tensión del sector Cuñao, confeccionado por el por el Técnico Industrial Eléctrico e Instalador Eléctrico Autorizado, don Jorge Andrade Méndez.-

21.- Informe Técnico elaborado por el Ingeniero en Ejecución Eléctrica, don Luis Isla Riquelme.

22.- Impresión de la página web de la demandada, LuzParral S.A., en la que aparecen los teléfonos de contacto.

Exhibición de documentos:

Se exhibieron los documentos en audiencia que se llevó a efecto el 08 de Noviembre de 2022 según lo solicitado por la



Foja: 1

demandante en presentación de fecha 18 de Agosto de 2022, folio 64, los cuales además fueron digitalizados en la causa.

Testimonial:

1.- Don Fernando Antonio Molina Fernández, Run 11.746.288-9, constructor civil domiciliado en 1 Norte N° 411, comuna de Longaví.

AL PUNTO CUATRO TESTIGO DECLARA.

Tengo entendido que están alegando que está dañado el galpón. Se supone que un corte eléctrico que el galpón quedo inhabitable más allá de eso no se, a mí me llamaron para ver cuánto salía demolerlo y reconstruirlo, como servicio profesional.

Repreguntado el testigo para que diga, exhibiéndole documentos acompañados bajo los números 9 y 10, de escrito que rola a folio 45 de autos, si reconoce los documentos que se le exhiben y en qué consisten. Responde por el número 9: si es el mío. Es el valor por demoler lo que está en escombros. N°10: los documentos efectivamente son míos, por la prestación de servicios, para la construcción siniestrada con oficina y según los costos que tengo yo como profesional eso saldría ejecutarlos. Reconozco y ratifico mi firma en ambos documentos.

Repreguntado el testigo para que diga, que obras contempla su presupuesto y con qué material se realizarían estas obras. Responde: demolición, extracción de escombros, excavaciones, hormigones, fundaciones, tabiquería de madera, cubierta de celcha, cubierta de madera, tabiquería, cerámica, instalación eléctrica, obra terminada, llave en mano. Reconstruir el edificio siniestrado.

Repreguntado el testigo para que diga, cual es el diseño de la construcción que Ud. Cotizó. Responde: está adjunto al presupuesto, es un croquis adjunto, ese es el diseño que cotice.

Repreguntado el testigo para que diga, si ese diseño contempla oficinas y una bodega. Responde: Sí.-

Repreguntado el testigo para que diga, de qué forma obtiene los costos detallados en su presupuesto. Responde: eso llama apu, análisis de precio unitario, más los valores que dice el manual ondac, más el valor de la mano de obra de la zona.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, si los valores que figuran en sus presupuestos corresponden a valores de mercado. Responde: sí.

Repreguntado el testigo para que diga si esos valores podrían verse incrementados, debido a la situación económica actual del país. Responde: si, ya que el presupuesto es del 2021. Contrainterrogado el testigo para que diga, si ese presupuesto finalmente se materializó en la ejecución de los servicios contenidos en ellos. Responde: no la ejecute yo, no sé si la ejecutaron con otra persona.

Contrainterrogado el testigo para que diga: si la calidad presupuestada era superior a la de los inmuebles destruidos. Responde: no.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si conocía y tuvo la oportunidad de recorrer el interior del inmueble destruido, antes de que se quemara. Responde: no. La parte demandante solicita que el testigo se retire del recinto del Tribunal la parte demandada está de acuerdo. El Tribunal resuelve: Como se pide.

2.- Don Mauricio Andrés Acevedo Pedreros, run 7.889.435-0, agricultor, domiciliado en Fundo Los Maitenes, comuna de Retiro.

AL PUNTO UNO TESTIGO DECLARA:

Yo me encontraba en vista de una invitación que me hizo don Ignacio Villela, a compartir un poco, esto fue en la noche, un aperitivo se alargó, después en la medianoche se produjo unos bajones de luz y volvía a subir y a bajar y en eso aprovechamos la instancia para retirarnos de su casa. Varios días después supe que se había producido un incendio en sus bodegas, nada más que eso. Esto es lo que a mí me dijeron, no me consta que el incendio había sido por problemas eléctricos, en la bodega, adentro o afuera, eso no lo sé.

Repreguntado el testigo para que diga, si las variaciones en la potencia de la luz a las que Ud. se ha referido eran constantes o intermitentes y si eran variaciones importantes. Responde: Si eran variaciones importantes ya que la intensidad de la luz bajo considerablemente. Y también eran intermitentes subía y volvía a producirse estas bajas de luz.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que paso después de que ocurrieron estas variaciones en el fundo Cuñao. Responde: inmediatamente después nosotros nos retiramos de la casa de don Ignacio y después yo supe que hubo un incendio en la cual se quemaron las bodegas de fundo Cuñao.

AL PUNTO CUATRO TESTIGO DECLARA.

Yo había visitado días antes me había recibido don Ignacio en su oficina, al lado de su oficina estaba la bodega y en la oficina había escritorios, archivadores, computador, una mesa de reunión, sillas al lado de su oficina había una pequeña oficina de secretario donde también había escritorios, estantes, había un frigobar, impresora y papelería en general, todo lo que hay dentro de una oficina. Y dentro de la bodega que en una oportunidad lo acompañe, habían muchos fertilizantes solubles para el riego tecnificado, también tenía fertilizantes foliares, me llamo la atención la cantidad de escaleras de aluminio 25 o 30 escaleras también vi una gran cantidad de capachos de cosecha y me llamo la atención que era un sistema de topografía para una máquina niveladora que tenía, un montón de herramientas llaves martillos alicates una bomba de pozo profundo no recuerdo la marca y otras cosas más, no recuerdo todo lo que tenía mezclas de fertilizantes.

Eso es lo que recuerdo más o menos lo que había en su bodega.

Repreguntado el testigo para que diga si todos los artículos que ha mencionado contenidos en las oficinas y bodega del Fundo Cuñao se quemaron en el incendio que los afectó el 1° de noviembre de 2019. Responde: Se quemó todo.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe aproximadamente cual sería el costo del equipo laser para nivelación de suelos al que hizo referencia. Responde: A precio de hoy debe costar unos 7 millones de pesos.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe cuál es el valor de la bomba sumergible a la que ha hecho referencia. Responde: unos 5 o 6 millones de pesos, no estoy muy claro, pero eso cuesta más o menos.

Repreguntado el testigo para que diga, si podría entregar un valor referencial respecto de todos los insumos y



Foja: 1

maquinarias que se quemaron dentro de la bodega. Responde: 50 millones de pesos por parte baja en puros insumos debe haber perdido unos 30 millones.

Repreguntado el testigo para que diga, como le constan los valores a los que se ha referido. Responde: yo ocupo casi los mismos insumos que ocupa don Ignacio Villela en sus plantaciones yo también tengo plantación y por eso estoy al tanto de los precios que él tenía en su bodega.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe las dimensiones y los materiales con los que estaba construida la bodega y las oficinas por el Fundo Cuñao. Responde: los materiales eran de madera, piso, cemento, portón de fierro y las dimensiones no las tengo muy claras deben haber sido unos 20 metros por 40 algo así.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe si agrícola Fundo Cuñao ha reconstruido las oficinas y el galpón que se quemaron. Responde: yo creo que si pero no las he visto reconstruidas.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si sabe la marca modelo y año de los computadores, impresoras, equipo nivelador y bomba a la cual se refirió en su declaración. Responde: no, no sé, sé que la bomba esta nueva pero no se ni la marca y los computadores no sé qué marca son.

Contrainterrogado el testigo para que diga, a quien pertenecían esos artículos quemados. Responde: supongo yo creo a Agrícola Santa Amanda, estaban en sus bodegas.

La parte demandante solicita que el testigo se retire del recinto del Tribunal, la parte demandada está de acuerdo. El Tribunal resuelve: Como se pide.

3.- Don Omar Ignacio Vergara Bustamante, run 16.537.484-3, temporero y transportista domiciliado en sector Cuñao s/n, comuna de Retiro.

AL PUNTO UNO TESTIGO DECLARA.

Para uno es difícil saber que pudo dado origen. Lo que nosotros pensamos luego de ocurrido y ante los cambios probablemente de voltaje. Uno prácticamente llego cuando el incendio ya estaba en proporciones.

Repreguntado el testigo para que diga, como se enteró del incendio que afectó a la agrícola fundo Cuñao. Responde: ese



Foja: 1

día en la mañana a mi padre lo llama un amigo del sector canelo ya que él tiene un hijo que trabaja en la Conaf, este caballero le dijo si sabía dónde podía haber un incendio en Cuñao, ya que su hijo le dijo que habían hecho una llamada por un incendio, entonces le preguntó a mi papa si sabía, ahí mi papa salió del hogar a ver si se veía humo en alguna dirección, es ahí donde le dicen que era posiblemente en los galpones bodegas de don Ignacio es ahí donde mi padre me avisa toma su camioneta y nos dirigimos hacia la agrícola de don Ignacio y llegamos de los primeros y nos pudimos percatar había unos árboles de eucaliptus que impedía ver , cuando nos acercamos vimos las llamas estaba ahí don Ignacio, empezaron a llegar los bomberos y más vecinos. Así fue como nos enteramos del incendio.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que ocurrió después de iniciado el fuego. Responde: después que el fuego comenzó nosotros en aquel lugar tratábamos de ver que podíamos hacer para ayudar y es ahí donde el administrador trata de abrir la puerta un portón de corredera pero no se podía porque estaba caliente, se empezó a quemar todo veíamos como salían las llamas por el costado del techo y todos los vecinos era poco lo que podíamos hacer , luego llego bomberos y los ayudamos a desplegar su equipamiento para que empezaran a apagar el fuego y tratar de rescatar algo pero no se pude rescatar nada de lo que estaba adentro, todo fue consumido por el fuego.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que paso después que se retiró bomberos del lugar. Responde: cuando los bomberos terminaron su labor nos quedamos junto con otros vecinos y trabajadores de esa agrícola tratando de despejar un poco y remover los restos que habían quedado, comenzamos a sacar las latas de la techumbre los fierros de las herramientas las escalas de aluminios que estaban todas chuecas quemadas y no se salvó nada, mientras estaba el incendio de u costado del galpón, habían una parte dividida por una muralla, logramos sacar unos pocos bidones y unas pocas de esas bombas fumigadoras que fue lo único que logramos rescatar porque habían quedado en un costado no en la parte cerrada de la bodega, todo lo demás no quedo nada.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga si reconoce las fotografías que se le exhiben y en qué consisten las cuales se encuentran acompañadas bajo los N°1 y 2 del escrito de folio 47 de autos. Responde: Si las reconozco, pertenecen obviamente al incendio de ese día y se puede refrescar la memoria de todo el daño y perjuicio que causo el incendio.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si sabe a quién pertenecía la bodega quemada. Responde: a don Ignacio Villela agrícola Fundo Cuñao.

AL PUNTO CUATRO TESTIGO DECLARA:

Obviamente que hay daños que serían la pérdida de toda la infraestructura de la bodega central, la destrucción de las 2 oficinas que habían en aquellas bodegas, insumos, fertilizantes, pesticidas, herbicidas, plazas de riego, las mangueras que estaban en las fotografías, herramientas, respuestas de maquinaria, escaleras de aluminio, implementos de cosecha, capachos, gorros, guantes, barreno, motosierra, una bomba sumergible que tenían generador y múltiples herramientas aparte de los implementos de oficina, computadores, escritorios, aparte de todo lo material que se pierde en el incendio, también esta lo ligado a lo emocional don Ignacio en su oficina tenía cuadros con la historia de su familia, del campo, obviamente toda la información perdida de sus cultivos me imagino ya que era su oficina, él tenía todo ahí. En relación a montos, yo no puedo decir esta es la cantidad que se perdió, porque no soy la persona indicada para eso.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe cuántas oficinas había junto con la bodega que se quemaron. Responde: dos como lo dije anteriormente una era la personal de don Ignacio y la otra era donde estaba la administración donde se hacían los contratos.

Repreguntado el testigo para que diga que contenían estas dos oficinas. Responde: en la oficina de don Ignacio: escritorio, una mesa computador, impresora, cuadros, libros toda la documentación de su agrícola. En la otra oficina: su escritorio, computador con impresora, muchos documentos, lo que más recuerdo muebles de escritorio revistas agrícolas.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga: si sabe que dimensiones tenía la bodega que se quemó y con qué materiales estaba construida. Responde: la dimensión solamente podría decir que es grande, era la bodega central de la agrícola y la construcción no estoy seguro si era adobe principalmente con concreto, las oficinas que estaban dentro de la bodega con tabiquería de madera con su piso de cemento y las oficinas con cerámica, solamente las oficinas el techo era de zinc.

Repreguntado el testigo para que diga, si conocía las oficinas y las bodegas antes del incendio. Responde: Si.

Repreguntado el testigo para que diga, si ha visitado las dependencias de Fundo Cuñao después del incendio. Responde: sí.

Repreguntado el testigo para que diga: si se ha reconstruido la bodega y las oficinas quemadas. Responde: no, la bodega no se ha reconstruido, las oficinas tampoco solamente habilitaron un lugar donde estaba su comedor y unas habitaciones que ellos tenían para recibir operadores de maquinaria y esas piezas las habilitaron como una oficina provisoria.

Repreguntado el testigo para que diga si sabe dónde guardan sus insumos, herramientas maquinarias menores en la actualidad agrícola Fundo Cuñao. Responde: Si, la están guardando en una bodega que tuvieron que arrendarle a don Alejandro del Río que es otra Agrícola que está en Cuñao.

Repreguntado el testigo para que diga, si conoce la bodega. Responde: Si la conozco.

Repreguntado el testigo para que diga, como le consta que Agrícola Cuñao utiliza esa bodega. Responde: me consta por el hecho de que yo vivo casi entre las dos agrícolas, entonces vemos como la maquinaria se desplaza va y vuelven a Agrícola Cuñao.

4.- Don Omar Antonio Vergara Sepúlveda, Run 8.854.675-k, agricultor domiciliado en sector Cuñao s/n, comuna de Retiro.
AL PUNTO UNO TESTIGO DECLARA:

Las circunstancias que yo vi que se prendió el galpón nada más. Cuando yo llegue ya estaba casi todo en llamas estaba todo cerrado ardiendo en llamas.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, como se enteró del incendio que afectó al fundo Cuñao. Responde: yo estaba en mi casa cuando me llamo el padre de un bombero, me dijo que se estaba quemando una algo en Cuñao alguna casa ahí alrededor, después me dijo que parece donde don Ignacio Villela, el galpón ahí en un vehículo fuimos con mi hijo a ver qué pasaba ahí nos encontramos con la sorpresa que estaba prendiendo la bodega del campo.

Repreguntado el testigo para que diga, que hizo cuando llego al lugar del incendio.

Responde: lo primero que se nos ocurrió tratar de salvar algo, pero todo estaba cerrado, rompimos una ventana y sacamos unos bidones que estaban más cerca de la ventana, fue todo lo que se pudo salvar, algunas cosa más pequeñas.

Repreguntado el testigo para que diga si sabe si llego bomberos al lugar del incendio. Responde: Si después de un momento llegaron los bomberos.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que paso después de que los bomberos apagaron el incendio. Responde: como ya estaba todo apagado entramos, dimos vuelta algunas latas quemadas que habían, buscamos si había más fuego para dejar todo apagado.

Repreguntado el testigo para que diga, si dentro de las dependencias quemadas se pudo rescatar algo. Responde: solamente unos bidones que estaban cerca de la ventana, unas bombas fumigadoras que había ahí es todo lo que se pudo hacer, porque el humo no nos dejaba.

Repreguntado el testigo para que diga, si además de la bodega que se quemó, también se quemaron 2 oficinas contiguas. Responde: si 2 oficinas habían dentro de la bodega.

Repreguntado el testigo para que diga, si se pudo rescatar algo de lo que había al interior de las oficinas. Responde: no de eso nada.

Repreguntado el testigo para que diga, si reconoce las fotografías que se le exhiben y en que consisten las cuales se encuentran acompañadas bajo los N°1 y 2 del escrito de folio 47 de autos. Responde: si son todas del incendio de la bodega.



Foja: 1

Contrainterrogado el testigo para que diga, si reconoce las fotografías 1,2,13,14, 16 y 17 que se le exhiben y a que parte de la bodega corresponden, las cuales se encuentran acompañadas bajo el N°1 del escrito de folio 47 de autos. Responde: La verdad es que no conozco la bodega por dentro, no trabajo en el campo, no sé en qué lugar estaban esas cosas.

A LOS PUNTOS 2 Y 3 EL TESTIGO NO SE PRESENTA.

AL PUNTO CUATRO EL TESTIGO DECLARA:

Como que desconozco esa parte yo llegue cuando ya estaba quemado no sé cuáles serán los puntos ahí.

Repreguntado el testigo para que diga, si había estado en las oficinas de don Ignacio Villela antes del incendio.

Responde: no.

Repreguntado el testigo para que diga, si pudo apreciar que había dentro de la bodega después que se fueron los bomberos y pudieron ingresar al interior de ella. Responde: unas escaleras de aluminio unas 60 al menos, 1 bomba sumergible, 1 barreno para hacer hoyos, para hacer cercos y cosas más chicas, palas cuchillones, herramientas para el campo, todo lo que guardaba, insumos para las siembras, estaba todo ahí.

Repreguntado el testigo para que diga, si todo lo que se ha referido en la pregunta anterior se quemó en el incendio.

Responde: si correcto, todo eso se quemó ahí, yo lo vi.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe las dimensiones y con qué material estaba construida la bodega y las oficinas que se quemaron. Responde: las dimensiones no las sé, pero estaba construida de adobe, madera, estuco por ambos lados y las oficinas eran de paneles adentro los recortes que él tenía.

Repreguntado el testigo para que diga, si ha estado en el interior del Fundo Cuñao, después de ocurrido el incendio.

Responde: si estuvimos haciéndole una poda de unos árboles la temporada pasada, eso nada más.

Repreguntado el testigo para que diga, si pudo apreciar si se reconstruyeron la bodega y las oficinas que se quemaron.

Responde: hasta aquí yo no lo se, hace mucho tiempo que no paso para dentro.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, si cuando fue estaba reconstruido. Responde: en ese momento no estaba nada construido.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe donde funcionan en la actualidad las oficinas de la agrícola fundo Cuñao. Responde si, están al lado de la bodega que se quemó, donde almuerza la gente, tractoristas, ahí tienen unas oficinas que funcionan actualmente.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe en la actualidad donde se guardan los insumos y maquinarias agrícolas de fundo Cuñao. Responde: en un campo, un galpón que tiene arrendado, del señor Alejandro del Río ahí tiene una bodega donde guarda sus insumos sus cosas.

Contrainterrogado el testigo para que diga, a quien pertenecían las escaleras y demás equipamientos que dice que se dañaron en el incendio. Responde: a don Ignacio Villela yo siempre he sabido que eran de él las cosas que se dañaron.

A LOS PUNTOS CINCO Y SEIS TESTIGO NO SE PRESENTA.

5.- Don Alexis Gabriel Gaete Novoa, Run 16.972.706-6, electricista, domiciliado en Villa San Pedro pasaje La Virgen N°667, comuna de Parral.

AL PRIMER PUNTO DE PRUEBA TESTIGO DECLARA:

Que hechos hicieron pasa a ser parte del peritaje de bomberos, no sé qué pudo haber producido el incendio en el lugar.

Repreguntado el testigo para que diga, si concurrió con don Nicolás Pérez Briones a dependencias de la agrícola fundo Cuñao el día 1° de noviembre del año 2019, para atender un reclamo por el representante de la sociedad o de la empresa. Responde: si correcto acudimos a ese llamado.

Repreguntado el testigo para que diga, si se entrevistó con el representante de la sociedad demandante y cuál fue el reclamo que este le manifestó. Responde: si me entreviste con el cliente el cual me manifestaba que estaba sin servicio eléctrico.

Repreguntado el testigo para que diga, si realizo lectura de voltaje en la vivienda de don Ignacio Villela. Responde: si se realizaron lecturas de voltaje según el protocolo correspondiente.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, que voltaje arrojó la primera lectura que se realizó. Responde: en realidad no me recuerdo el voltaje que arrojó la lectura ya que ha pasado tanto tiempo que no recuerdo.

Repreguntado el testigo para que precise, si bien no recuerda la cifra exacta la lectura arrojó un voltaje superior a 220 voltios. Responde no recuerdo específicamente la cantidad de voltaje que arrojó la medida no debía ser más de 220, ya que el reclamo que estaba sin servicio eléctrico y no le funcionaban sus artefactos.

Repreguntado el testigo para que diga, si cuando realizaron las lecturas de voltaje, estaba presente don Ignacio Villela. Responde: si correcto estaba presente.

Repreguntado el testigo para que diga, si don Ignacio Villela le manifestó haber sufrido variaciones de voltaje la noche anterior a que se presentaron en su propiedad. Responde: si correcto nos manifestó la intermitencia en el servicio la noche anterior que no tenía la potencia suficiente para que le funcionaran sus artefactos.

Repreguntado el testigo para que diga, si se dejó algún registro o se tomó fotografía de la primera lectura de voltaje realizada. Responde: no se dejó registro ni fotografía.

Repreguntado el testigo para que diga, si de acuerdo al protocolo se debe registrar las lecturas de voltajes que se realizan en las visitas técnicas. Responde: esa información se entrega directamente a lo que es el despacho de la empresa.

Repreguntado el testigo para que diga, si puede explicar que es el despacho de la empresa. Responde: es donde llegan los reclamos de los clientes y son transmitidos hacia nosotros, por una persona a cargo, el despachador todo eso se realiza vía radial.

Repreguntado el testigo para que diga, si el despachador debe registrar las lecturas de voltaje que se le informan. Responde: correcto, eso debiese quedar registrado en la bitácora que ellos manejan.

Repreguntado el testigo para que diga, que gestiones se realizaron después de realizar la primera lectura de voltaje.



Foja: 1

Responde: se revisó lo que es la red eléctrica para detectar el problema porque tenía variaciones el cliente en su domicilio.

Repreguntado el testigo para que diga, si pudieron descubrir cuál había sido la falla o el problema. Responde: si se revisó la red eléctrica encontrándose fusibles cortados en un arranque principal.

Repreguntado el testigo para que diga, si se repararon los fusibles cortados. Responde: correcto, después de inspeccionar la red y no encontrar nada extraño en ella se procedió a reponer los fusibles cortados.

Repreguntado el testigo para que diga, si la red eléctrica a que hace referencia es una red trifásica de media tensión. Responde: correcto es una red trifásica de media tensión.

Repreguntado el testigo para que diga, si en su inspección detectaron la desconexión de uno de los 3 bastones de seguridad en el arranque principal al que ha hecho referencia. Responde: en el arranque principal trifásico se encontraron 2 bastones, 2 fusibles cortados. Bastón y fusible es lo mismo, el bastón es como el porta fusible, se podría decir.

Repreguntado el testigo para que diga, si la desconexión de estos fusibles o bastones de seguridad habría sobrecargado las otras líneas. Responde: la desconexión de los fusibles no provoca eso, los fusibles están para evitar ese tipo de sobrecarga en las líneas.

Repreguntado el testigo para que diga, entonces al encontrarse desconectados estos fusibles estos no cumplen su función de evitar la sobrecarga de las líneas. Responde: al encontrarse desconectados los fusibles no debiese haber tensión o carga en la línea.

Repreguntado el testigo para que diga, si al seguir funcionando uno de los fusibles o bastones hay carga en las líneas. Responde: si hay carga en las líneas por el hecho de más transformadores en ella.

Repreguntado el testigo para que diga, porque razón o causa se desconectaron los fusibles o bastones de seguridad. Responde: tras la revisión de la red no se encontró causa probable.



Foja: 1

Repreguntado el testigo para que diga, entonces los fusibles o bastones de seguridad se pueden desconectar sin ningún motivo o causa. Responde: no se pueden desconectar sin motivo o causa, sin embargo hay muchas causas que no se pueden percibir a la vista.

Repreguntado el testigo para que diga, que causas podrían hacer operar a los fusibles o bastones de seguridad. Responde: muchas causas, una de las que no se pueden ver, sobreconsumo de las líneas, condiciones climáticas, tormentas eléctricas y un sinfín de otras probabilidades.

Repreguntado el testigo para que diga, si el roce de las ramas de los árboles con las líneas eléctricas podría hacer operar a los bastones o fusibles de seguridad. Responde: si correcto también es una causa.

Repreguntado el testigo para que diga, si en su inspección a la línea eléctrica se percató si estaba correctamente la faja de seguridad. Responde: no estaba la faja de seguridad, ya que había árboles cercanos y en proyección a la red.

Repreguntado el testigo para que diga, de acuerdo a su respuesta anterior podría el contacto de las ramas con las líneas eléctricas haber operado o cortado los fusibles o bastones de seguridad. Responde: si, como lo mencione anteriormente el contacto de las ramas con las líneas es una causal del corte del fusible, también así como se mencionó no se encontró causa probable.

Repreguntado el testigo para que diga, que gestiones realizaron después de reparar los fusibles o bastones de seguridad. Responde: se informó al despacho que se realizó el cierre de los fusibles entrando de forma normal, los dos fusibles cortados. Después se procedió a ir a la casa del cliente que realizo el reclamo a verificar el servicio.

Repreguntado el testigo para que diga, en esa verificación realizaron una segunda lectura de voltaje. Responde: si correcto se realizó la cual no recuerdo el valor arrojado, pero si se le pidió al cliente que verificara el servicio en su domicilio. El cual dio partida a una bomba de riego que tenía funcionando de manera normal.

Repreguntado el testigo para que diga, que ocurrió cuando se estaban retirando de las dependencias de agrícola fundo



Foja: 1

Cuñao. Responde: después de verificar el servicio normal en la casa del cliente nos retiramos del lugar y a la distancia se alcanzaba a apreciar humo en un galpón de las dependencias del cliente, el cual al acercarnos al punto nos dimos cuenta que el galpón estaba con un amago de incendio, dentro del galpón y posteriormente retornamos hacia la casa del cliente a informarle que estaba sucediendo en su terreno.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe quién llamo a bomberos. Responde: lo que tengo entendido que mi colega al ser funcionario activo de bomberos tuvo contacto directo con ellos.

No se contrainterroga.

AL SEGUNDO PUNTO DE PRUEBA, TESTIGO DECLARA: Sin servicio.

Repreguntado el testigo para que diga, cuando llego a las dependencias de agrícola fundo Cuñao spa y se entrevistó con don Ignacio Villeda él le manifestó que las dependencias se encontraban sin suministro de energía o con intermitencias en el suministro. Responde: él manifestó que durante la noche tuvo una intermitencia en el servicio y después de un momento no le encendían los artefactos eléctricos.

No contrainterroga.

AL PUNTO TRES, TESTIGO DECLARA:

Desconozco ese punto ya que no ingrese a las dependencias de don Ignacio, llámese galpón siniestrado. La demandada cumplía con las medidas de protección correspondientes.

Repreguntado el testigo para que diga, si cuando visito las dependencias de Fundo Cuñao SPA reviso el poste N°7897, donde se encuentra ubicado el transformador. Responde: si fue revisado el poste.

Repreguntado el testigo para que diga, en qué estado se encontraba ese poste. Responde, en estado normal, así como la línea revisada.

Repreguntado el testigo para que diga, si reviso el poste donde se encuentra el medidor de la agrícola fundo Cuñao. Responde: no se revisó el poste del medidor de la agrícola.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe, que un mes después de ocurrido el incendio se cambió un poste que se encontraba en dependencias del Fundo Cuñao.



Foja: 1

Responde: desconozco el cambio de poste del medidor de la agrícola.

No contrainterroga.

6.- Don Nicolás Matías Pérez Briones, run N°18.945.584-4, electricista, domiciliado en Gabriela Mistral N°19, comuna de Retiro.

AL PRIMER PUNTO DE PRUEBA, TESTIGO DECLARA:

Los hechos y las circunstancias las desconozco, lo que yo vi ese día fue que fuimos a atender una falla al sector Cuñao, donde el dueño era de apellido Villela, después que atendimos la falla nos retirábamos y hacia el valle se veía humo, como en un galpón, le digo a mi colega que volviéramos a ver de qué se trataba y el galpón ya estaba en llamas en el entretecho.

Repreguntado el testigo para que diga, cuando se entrevistó con el Sr. Villela, que falla le informo que le estaba afectando. Responde: no le encendían unas bombas.

Repreguntado el testigo para que diga, si después de informado el problema, realizaron una lectura de voltaje. Responde: sí.

Repreguntado el testigo para que diga, si recuerda que voltaje arrojó la lectura. Responde: no recuerdo muy bien, pero era entre un rango entre 250, 260, lo que marcaba el instrumento en ese preciso momento.

Repreguntado el testigo para que diga, si se dejó registro de esa lectura de voltaje. Responde: toda la lectura y lo que vemos en terreno se informa vía radial al jefe de despacho.

Repreguntado el testigo para que diga, si el jefe de despacho debe registrar en una bitácora toda la información que se le entrega. Responde: esa parte la desconozco, solamente sé que los registros de comunicaciones radiales quedan grabados.

Repreguntado el testigo para que diga, que gestiones realizaron después de las lecturas de voltaje. Responde: le informamos al Sr. Villela que bajara sus equipos de protección generales, los automáticos del domicilio como medida de seguridad después salimos a inspeccionar la red de media tensión y encontramos que habían unos equipos de media tensión operados, lo que quiere decir que están abiertos entonces a través de la inspección llegamos hasta el punto de



Foja: 1

protección de media tensión, lo cual informamos al jefe de turno vía radial, que la red estaba despejada y si podíamos cerrar el circuito lo cual nos indica que procediéramos a cerrar el circuito y después fuimos a confirmar el servicio normal con el Sr. Villela.

Repreguntado el testigo para que diga, si el hecho de que hubiera 2 fusibles operados, habría sobrecargado las otras líneas. Responde: Habiendo 2 fusibles operados es imposible que se recarguen las otras líneas, se corta el circuito.

Repreguntado el testigo para que diga, si al encontrarse operados los fusibles cumplen su función de evitar que se sobrecarguen las líneas. Responde: si cumplen.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe porque razón operaron los fusibles. Responde: no.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que causas podrían hacer operar un fusible. Responde: una rama sobre la línea, un pájaro que haya hecho contacto con la estructura.

Repreguntado el testigo para que diga, si en el sector donde se operaron los fusibles existían árboles en contacto con las líneas eléctricas. Responde: en el sector hay bastante vegetación pero ese día no se encontró ninguna rama sobre las líneas.

Repreguntado el testigo para que diga, que acciones realizaron después de reparar la falla de fusibles. Responde: siempre se retorna a ver el cliente si está satisfecho con la reparación. Si esta con el servicio normal.

Repreguntado el testigo para que diga, si realizaron una nueva lectura de voltaje. Responde: no recuerdo.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe quién llamo a bomberos cuando inicio el incendio. Responde: fui yo en mi calidad de comandante en ese entonces.

Repreguntado el testigo para que diga, si se quedó al combate del incendio. Responde: sí.

Repreguntado el testigo para que diga, se le exhibe un documento acompañado bajo el N°7 del escrito de folio 47 para que diga si reconoce el documento que se le exhibe en que consiste y si reconoce la firma estampada en él. Responde: es un informe concurrencia ahí se detalla el lugar, la hora, la



Foja: 1

fecha y el material mayor concurrente y a grandes rasgos de que trato el evento. La firma es mía.

Contrainterrogado el testigo para que diga, se le exhibe el documento acompañado a folio 60, consistente en el informe oficial de bomberos para que diga si reconoce ese informe y según Ud. cual fue la causa del incendio. Responde: Si lo reconozco debo aclarar que el informe de concurrencia y el informe de peritaje se le solicito a un cuerpo de bomberos cercano debido a los problemas judiciales que podría ocurrir esto por conflicto de interés ya que el comandante pertenece a la empresa luz parral. La causa del incendio la desconozco, el origen creo que decía el informe que era la parte trasera de un frigobar.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si el recalentamiento de un equipo electrónico como lo indica el informe de bomberos constituye una falla que debió ser detectada por los equipos de protección de la instalación eléctrica interior del demandante. Responde: si el diferencial o el automático.

Contrainterrogado el testigo para que diga, porque razones podría el diferencial o automático no haber detectado esa falla en particular. Responde: por 2 razones, que no existiera o que estuviera defectuoso.

Contrainterrogado el testigo para que diga, conforme se le exhibe en este acto informe acompañado a folio 60, preparado por el Sr. Tulio Rojas en particular las fotografías de las hojas 10, 11, 12 y 13 del citado informe y para que diga respecto de ellas si constata la presencia de irregularidades en la instalación eléctrica interior del demandante. Responde: pagina 10 según la fotografía se ven conexiones a la vista hechizas; Pagina 11 lo mismo; pagina 12 no evidencio nada en esta fotografía; pagina 13 después de un incendio es difícil ver si está bien o está mal, ahí solo se ven los alambres quemados.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si en su calidad de comandante del cuerpo de bomberos nos puede indicar si una instalación eléctrica interior defectuosa puede dar origen a un incendio. Responde: sí.

AL SEGUNDO PUNTO DE PRUEBA EL TESTIGO DECLARA:



Foja: 1

En la casa del Sr. Villela no estaba normal.

Repreguntado el testigo para que diga, si el Sr. Villela le manifestó haber sufrido intermitencias en el servicio.

Responde: no recuerdo.

Repreguntado el testigo para que diga, si el Sr. Villela le manifestó haber estado sin suministro en algún momento.

Responde: no recuerdo.

No hay contra interrogación.

AL TERCER PUNTO DE PRUEBA EL TESTIGO DECLARA:

Si.

Repreguntado el testigo para que diga, si cuando visito las dependencias de agrícola fundo Cuñao spa reviso el estado del poste que tiene el medidor. Responde: no recuerdo.

Repreguntado el testigo para que diga, si sabe que ese poste fue cambiado un mes después de ocurrido el incendio.

Responde: desconozco porque el área de operaciones con el área que cambia los postes son distintas y colegas distintos.

7.- Don JORGE ALEJANDRO ANDRADE MENDEZ, Run N°7.735.661-4, técnico instalador eléctrico, domiciliado en Abraham Aburman 34, Villa Ancoa, Linares.

AL PUNTO DOS, TESTIGO DECLARA:

Le puedo comentar de lo que yo actué a mí me contrataron para hacer una visualización óptica fotográfica de un incidente que paso de incidente a accidente, con daños materiales en consecuencia un incendio de bodegas de oficina. Lo cual hice un recorrido de todo lo que es alimentación y en baja y media tensión trifásica, mucha ramería y mucho tramo suelto que como cualquier persona que pueda visualizar que eso puede causar un accidente en las líneas de media tensión trifásica.

En la línea de baja tensión muchas ramas entrelazadas que atravesaban unos bosquetes le llamo bosquete a uno dos o tres árboles que están bajo la línea viendo una mala mantención de la empresa distribuidora en las redes de media tensión trifásica. En la línea de baja tensión también mucha ramería en tramos distantes objetivamente también por una mala mantención del servicio hacia los clientes de la empresa de la troncal trifásica donde termina la línea de media tensión sale una línea unifilar en media tensión sin su protección correspondiente por ser un arranque distinto a la red que



Foja: 1

había de trifásica a una fase siempre en media tensión fusible que se exige por norma y por la distancia.

Repreguntado el testigo para que diga, si en la inspección visual y/o fotográfica que realizo pudo apreciar el estado en el que se encontraba el poste que tenía el medidor correspondiente a a agrícola fundo Cuñao. Responde: ese poste normalmente lo denominamos poste de empalme, estaba averiado carcomido por la humedad y con una falencia de conexión faltándole la conexión a tierra de la carcasa del medidor. La carcasa del medidor es la caja de empalme donde va empotrado el medidor con sus elementos de seguridad y protección.

Repreguntado el testigo para que diga, si en su inspección ocular pudo revisar las instalaciones domiciliarias de agrícola fundo Cuñao y en qué estado se encontraba. Responde: si las revise la parte de la casa del administrador revise enchufes y luces, revise el tablero que los instaladores le llamamos TDA, tablero distribución de alumbrado, revisando conductores, accionando automáticos y diferencial, en el galpón donde está el comedor de la gente de temporada, revise enchufes luminarias, sobretodo en la parte húmeda que fue en la cocina y baño, revise el tablero, accione los automáticos y el diferencial con carga y con carga que eso me falto decir anteriormente. Esas son las revisiones interiores que hice.

Repreguntado el testigo para que precise, si las dependencias de agrícola fundo Cuñao contaban con las medidas de seguridad necesarias para prevenir un accidente eléctrico. Responde: las dos instalaciones que yo revise si estaban y le puedo reiterar que acciones los diferenciales con carga y sin carga a ver como reaccionaba, los diferenciales tienen un punto para resetearlos normalmente para ver su punto de operación se hace con carga el diferencial tiene que actuar inmediatamente me refiero a la carga al consumo por mínimo que sea eléctrico y sin carga, el diferencial no tiene que ejecutar, si ejecuta es cambiarlo al tiro.

Contrainterrogado el testigo para que diga si recorrió las instalaciones del demandante el día en que ocurrió el siniestro, en la forma como pregunta el punto de prueba. Responde: no el mismo día no.

AL TERCER PUNTO, TESTIGO DECLARA:



Foja: 1

Si al recorrerlas vi en la parte trifásica de media tensión 3 bastones fusibles que operan ante cualquier eventualidad pero en la troncal donde remata la trifásica en media tensión sale de la línea intermedio una extensión en media, la cual no tiene un fusible porque cambia la situación de voltaje en media tensión y se toma como tramo nuevo si en los transformadores unifilares cada transformador con su bastón.

Repreguntado el testigo para que diga de quien es la responsabilidad la mantención de las líneas eléctricas.

Responde: la responsabilidad 100% es de la empresa distribuidora en este caso Luz Parral ya sea en línea de baja tensión o media tensión.

Repreguntado el testigo para que diga si de acuerdo a su inspección ocular la demandada cumplía con su obligación de mantener las líneas en estado de no generar daño a las personas o cosas. Responde: del punto de vista mío como instalador eléctrico con clase B yo no tengo autorización para construir líneas pero puedo observar que la línea de media y baja tensión es muy deficiente poniendo en riesgo peligro animales personas u objetos. Una rama que roce una línea de media tensión puede provocar chispas y las chispas pueden caer en pasto seco, morales o en arboles muy inflamables como el eucaliptus también el roce de las ramas puede hacer un acto de tierra hacia la fase y haga operar el fusible correspondiente.

Repreguntado el testigo para que diga, que pasa si operan los fusibles a los que se ha referido. Responde: los fusibles al operar hacen una desconexión parcial o total de un servicio, si las líneas trifásicas hablamos de tres líneas si las tres líneas están tocando ramas puede ser un complemento para que opere un fusible y el voltaje de las líneas paralelas induzca a los transformadores siguientes una inducción de corriente por el voltaje existente en los transformadores la cual la corriente al encontrar una carga me refiero al consumo por mínimo que sea va a tener que salir por la línea siguiente del transformador al no tener tierra el transformador o es de mala calidad ese consumo debe salir a donde hay carga por muy baja que sea la carga llama al flujo de corriente y eso crea una diferencia de voltajes enormes no hay un peak definido



Foja: 1

puede producir una seguidilla de alzas de voltajes lo cual los lugareños o los usuarios se pueden percatar del lampareo que hacen las ampolletas, prende y apaga que se dan cuenta para llamar a las empresas cuando están con problemas y si hay un artefacto enchufado puede producir dependiendo del artefacto un deterioro en el interno en la parte electrónica y si es un motor un calentamiento por la falta de torque (fuerza) para hacer girar ese motor lo que, puede llevar a un sobrecalentamiento a la carcasa de ese motor la temperatura para saber si hay exceso en la carcasa es tocarlo con la parte de atrás de la palma de la mano, si ud. no soporta esa temperatura hay que desenchufar o activar las protecciones.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si recorrió las instalaciones de Luz Parral el día del incendio que es lo que pregunta el punto de prueba. Responde: no, no las recorrí el mismo día del incendio.

AL PUNTO CUATRO DE PRUEBA, TESTIGO NO SE PRESENTA.

AL QUINTO PUNTO DE PRUEBA TESTIGO DECLARA.

Los hechos es un incendio gestionado por pequeñas corrientes que llegaron con motor de un frigo bar que destruyó la aislación de barniz del motor de este, lo cual se produjo una fuerza de torque al motor del frigobar no siendo suficiente para activar la partida y el motor solo funcionaba a un cuarto de tiempo por decirlo así por muchas horas prolongadas yo no deduzco de donde se originó el incendio yo deduzco lo que pudo haber pasado con el frigobar son motores que vienen herméticamente sellados y una media fuerza que hace que un motor se caliente a excesos de temperatura y estando caliente viene una resequedad de material enorme en términos eléctricos se cristaliza y luego cualquier chispa cualquier fuerza superior que puede ser interna puede provocar una ignición llegando a las consecuencias de un incendio que por lo que me contaron no soy un experto en incendios, donde el informe de bomberos dice que el punto de fuego comenzó en el frigobar. También con una automático de corte de energía eléctrica en la caja de empalme defectuoso comentario que los funcionarios de Luz Parral le hicieron saber al representante legal de la agrícola ese automático de corriente cumple la función de dejar pasar o suministrar a las dependencias el



Foja: 1

flujo eléctrico si ese interruptor no corta la corriente circula libremente por las líneas eléctricas particular separo particular con medidor porque una parte es de Luz Parral y otra parte depende exclusivamente del propietario.

Repreguntado el testigo para que diga, de quien es responsabilidad la existencia y buena mantención de un automático en la caja de empalme. Responde: 100 por ciento de las empresas distribuidoras el medidor queda sellado con sello de la empresa y la caja de empalme al cerrarla se le pone otro sello de la empresa, lo cual antecede la prohibición de particulares al ingreso de estas me refiero al sello que marca la prohibición.

Repreguntado el testigo se le exhiben los documentos acompañados 1.- bajo el número tres del escrito de folio 43 y otro acompañado bajo el número cinco del escrito de folio 53, para que diga si reconoce los documentos que se le exhiben y si los ratifica.

Responde: reconozco y ratifico los 2 documentos exhibidos.

Contrainterrogado el testigo para que diga, de quien es responsabilidad la mantención de la instalación eléctrica interior de una propiedad. Responde: reitero la empresa eléctrica distribuidora llega hasta la caja de empalme de la caja de empalme la cual es particularmente no se puede abrir están las líneas llamadas alimentadores o subalimentadores esas líneas de ahí comienzan la responsabilidad del titular o cliente que tiene la empresa. Tomando en conclusión mantención de una instalación eléctrica interior es del propietario de la propiedad.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si sabe cuál fue la causa del incendio. Responde: yo no soy perito en incendio soy instalador eléctrico el inicio del incendio yo voy a decir por el informe de bomberos se inició en el frigobar que había en la oficina de don Ignacio Villela, ahora la parte mecánica y eléctrica de un frigobar es lo mismo de un refrigerador o de un equipo frío o de un motor cualquiera si no tiene la suficiente energía el motor o compresor va andar en medio ciclos ronroneando por decirlo así. Por el informe de bomberos sobrecalentamiento de un motor.



Foja: 1

Contrainterrogado el testigo para que diga, cuando preparo el informe y el plano que reconoció. Responde: el informe fueron 2 o 3 vueltas al fundo y se terminó no recuerdo la fecha pudo ser un mes y días después del incendio con más dedicación al plano porque toma mucho tiempo.

AL PUNTO SEIS TESTIGO NO SE PRESENTA.

8.- DON LUIS ARTURO ISLA RIQUELME, run N°6.511.353-8, jubilado, de profesión ingeniero de ejecución electricista, domiciliado en Esperanza 480, comuna de Linares.

AL PUNTO UNO, NO SE PRESENTA.

AL PUNTO DOS TESTIGO DECLARA:

Se encontraba con servicio eléctrico. El servicio estaba funcionando el cliente me informo que cuando él llama a Luz Parral esa llamada fue a las 01:42 horas, estaba en una tertulia o reunión y estaban con energía y luego de eso fueron sorprendidos por las variaciones de voltaje que se presentaron en el sector.

Repreguntado el testigo para que diga, si el cliente le manifestó en qué estado estaba el servicio cuando llegaron los técnicos de Luz Parral alrededor de las 09:45 horas de ese día. Responde: a esa hora el servicio estaba con energía pero con fuertes variaciones de tensión me indico además que midieron voltaje y el instrumento indico 270 voltios lo que esta fuera de norma y constituye un riesgo para las instalaciones.

Repreguntado el testigo para que diga, porque un voltaje muy superior al establecido en la norma podría ser peligroso. Responde: la norma técnica establece 220 vol. más menos 10% para servicios monofásicos y una tensión de ese valor puede originar daño en los equipos electrónicos, lámparas y motores, más que el elevado voltaje sobre los motores el mayor daño está en las variaciones de tensión, cuando sube y baja el voltaje bruscamente. Para el caso que se analiza que es el incendio a partir del motor de un frigobar estas variaciones de voltaje generan calor en los núcleos del motor que puede llegar a romper la aislación de los bobinados y generar cortocircuitos internos aislados de tierra o mejor en muchos casos aislados de tierra. Genera calor y puede producir ignición en el equipo, dado el ambiente que se



Foja: 1

encuentra ambiente, me refiero a lubricantes o materiales propios del funcionamiento del equipo como aislantes, polvo que se junta con el tiempo es altamente combustible.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si recorrió con ocasión de su informe las instalaciones eléctricas interiores en la propiedad del señor Villela. Responde: si efectivamente. Con mayor detalle las alimentaciones de baja tensión y media tensión encontrando en ellas gran cantidad de árboles que topaban las redes eléctricas en baja y en media tensión, situación que denota una deficiente mantención por parte de la empresa eléctrica. Las instalaciones interiores la vivienda del señor Villela y del sector amagado.

Contrainterrogado el testigo para que diga si estas instalaciones se encontraban todas conectadas a una misma fase de la red de distribución de Luz Parral. Responde: si así es puesto que el servicio es monofásico existe solo una fase.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe porque no hubo reclamo de variaciones de voltaje en las otras instalaciones conectadas a la misma fase. Responde: por la información que tengo del señor Villela si hubo reclamos y que no fueron atendidos.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si un alza de voltaje debiera ser despejada por los sistemas de protección (diferencial y automático) de la instalación eléctrica interior del cliente. Responde: las protecciones eléctricas actúan por sobre corriente, no por sobre el voltaje o variaciones de voltaje, sin embargo estas variaciones pueden generar ruptura de aislación en algunos equipos y estas rupturas de aislación generan cortocircuitos que pueden hacer operar las protecciones.

Contrainterrogado el testigo para que diga si recorrió las instalaciones del demandante el día en que ocurrió el siniestro en la forma como pregunta el punto de prueba. Responde: el día del siniestro yo no estaba ahí.

AL PUNTO TRES, TESTIGO DECLARA:

La red eléctrica tiene protecciones pero la deficiente mantención que se observó en mi visita y por la información



Foja: 1

del cliente que se refieren a ramas de árboles que topan las redes y falta de tierra de servicio en el empalme del cliente hacen que la operación de las protecciones ante cualquier evento generado por la mala mantención produzca efectos indeterminados en los servicios instalados aguas debajo de esas protecciones.

Repreguntado el testigo para que aclare, que es la operación de las protecciones y cuáles son los efectos indeterminados a los que se refiere. Responde: la operación es la apertura de la protección lo cual genera corrientes de in rush que son peak de corrientes que pueden generar fuertes variaciones de voltaje al momento de su apertura son corrientes transitorias de muy corta evolución.

Los efectos indeterminados junto con la apertura de la protección si el sistema de distribución no está para este caso convenientemente puesto a tierra, se generan fuertes variaciones de tensión eso básicamente.

Repreguntado el testigo para que diga de quien es responsabilidad la mantención de postes y empalmes. Responde: Luz Parral es concesionaria de servicio público como tal la ley eléctrica la obliga a tener sus instalaciones de distribución en buen estado de conservación y mantenimiento esto es libre de todo contacto que pueda generar fallas entre fases o fallas a tierras como son los árboles que topan la red y mantener el buen estado de las tierras de servicios y protección que protegen a las personas y cosas así lo dice la ley.

Contrainterrogado el testigo para que diga, si recorrió la línea de Luz Parral el día del incendio en la forma como pregunta el punto de prueba. Responde: el día del incendio yo no estaba ahí, pero en visita posterior a ese evento si las recorrí verificando gran cantidad de árboles que topaban la red de baja y media tensión.

Contrainterrogado el testigo si ese recorrido lo hizo con ocasión del informe que preparo en el año 2020. Responde: si efectivamente. Como antecedente para el informe.

AL CUARTO PUNTO DE PRUEBA, TESTIGO NO SE PRESENTA.

AL QUINTO PUNTO DE PRUEBA TESTIGO DECLARA:



Foja: 1

Al quedar dos fases en operación o en funcionamiento se generaron variaciones de voltaje que no podemos determinar su amplitud en valor pero si tenemos como referencia el voltaje que midió el personal de Luz Parral al llegar al lugar a la mañana siguiente y el testimonio del cliente y sus vecinos que sufrieron estas variaciones de tensión. Agregar que los 270 vol., efectivamente son una medida puntual pero no indica los umbrales tanto de máximo como de mínimo que pudo haber alcanzado el voltaje la madrugada del día 1 de noviembre de 2019.

Repreguntado el testigo para que diga si estas variaciones de voltaje a las que ha hecho referencia pudieron ser la causa basal del incendio de autos. Responde: si las variaciones de voltaje pueden provocar graves daños en los bobinados de motores como el del frigobar ya sea un sobre voltaje por aumento de pérdida, por aumento de factor de potencia o aumentos de corrientes que aumenta las pérdidas y genera calor en los bobinados si esta situación permanece por mucho tiempo puede romper la aislación del barniz aislante de los bobinados y generar corto circuitos entre los enrollados pudiendo llegar a la ignición de sus componentes y existe gran cantidad de literatura respecto al cuidado que se debe tener con el voltaje aplicado a motores eléctricos.

Repreguntado el testigo se le exhibe documento acompañado bajo el N°6 del escrito de folio 53 para que diga si reconoce el documento que se le exhibe en que consiste y si lo ratifica.

Responde: si lo reconozco es mi informe. Consiste en un detalle de los hechos ocurridos a partir de la información entregada por el cliente análisis técnicos de los hechos que concluyeron en un incendio y prueba de la responsabilidad de la empresa eléctrica frente a la mantención y las faltas a las normativas eléctricas en lo que se refiere a mantención y conservación de las redes a la tardía presentación del personal al sitio del reclamo y sometiendo a los clientes a fuertes variaciones de tensión durante largo período. Si lo ratifico.



Foja: 1

Contrainterrogado el testigo para que diga, si una deficiente instalación eléctrica interior puede ser causante de un incendio.

Responde: si puede pero en este caso no tenemos prueba de esas instalaciones ya que fueron consumidas por el fuego, no podría dar certeza de esa situación. Además que para el caso analizado las protecciones pueden no detectar el inicio de una sobre temperatura en un equipo como el motor del frigobar.

Contrainterrogado el testigo para que detalle pormenorizadamente los lugares y fechas donde realizo estudios formales de peritaje de incendio. Responde: yo no tengo estudios formales de peritaje de incendio. Pero eso no me inhabilita para entregar una opinión técnica basado en los 36 años de experiencia en empresas de distribución eléctrica. AL PUNTO SEIS, TESTIGO NO SE PRESENTA.

DECIMO PRIMERO: Que la parte demandada en apoyo de sus alegaciones rindió la siguiente prueba.

Documentos:

- 1.- Informe Técnico - Eléctrico Siniestro en Interior de propiedad Agrícola Fundo Cuñao SpA, Sector Cuñao Retiro, comuna de Retiro, elaborado por el Ingeniero Ejecución Eléctrico, Sr. Mario Cares Santibáñez, Instalador Eléctrico Clase A.
- 2.- Informe Técnico, elaborado por el Ingeniero Civil Electricista, Sr. Tulio Rojas Sancho, perito judicial de la Corte de Apelaciones de Talca.
- 3.- Informe Pericial elaborado por Bomberos de Chile, respecto del incendio materia de autos, donde se especifica que el siniestro de marras tuvo su origen en el recalentamiento de un frigo bar al interior de la propiedad de la demandante.

Testimonial:

- 1.- Comparece el testigo don **Tulio Alonso Rojas Sánchez** de 60 años de edad, soltero, chileno, natural de Coquimbo lee y escribe, Ingeniero Civil electricista, cédula de identidad 8.386.483-4, domiciliado en calle El Vergel número 2628 depto. 701, comuna de Providencia Santiago quien juramentado



Foja: 1

e interrogado en forma legal al tenor del auto de prueba de fecha 19 de enero de 2021, expuso:

Punto uno y dos no se presenta.

Punto tres, responde, si es efectivo. La red de media tensión de propiedad de Luz Parral S.A que se utiliza para alimentar las instalaciones de Agrícola Fundo Cuñao contaba con las medidas de seguridad y protección que son habituales para este tipo de indagaciones. Puedo señalar que la red eléctrica de la demandada contaba con las medidas de seguridad y protección ya que: La red se encontraba despejada desde el poste número 23687 hacia el norte hasta llegar a las instalaciones del Fundo.

En el poste numero 23687 existía instalado un descontador trifásico con un bastón de corte individual para cada fase.

Las subestaciones se encontraban en buen estado y en norma ya que contaban con un bastón desconectador para aislarlas de la línea de media tensión y además en el lado de baja tensión las subestaciones contaban con un conductor de neutro y un conductor de tierra de protección ambos debidamente aterrizados.

Los empalmes se encontraban en norma ya que contaban con tres conductores con tres conductores uno para la fase activa uno para neutro y otro para la tierra protección.

Los medidores contaban con una protección termomagnetica de sobrecorriente y poseían una tierra de protección que estaba aterrizada.

Realice un reconocimiento a la línea de media tensión desde el poste número 23687 en dirección norte hasta llegar a las instalaciones de la demandante pude apreciar en este recorrido que las información entregada por Luz Parral correspondiente a la fecha del incendio era consistente con la instalación. En este recorrido no se observaron irregularidades técnicas ni normativas.

Interrogado por la parte que lo presenta para que diga el testigo si las medias de protección que indico en su respuesta corresponde a las medidas estándares de la industria y si son suficientes para proteger a los clientes frente a fallas que se registren en la res de distribución, responde: efectivamente las medidas de protección con la que



Foja: 1

contaba la red eléctrica de media tensión que alimenta las instalaciones del fundo son habituales y permiten a la empresa distribuidora proteger la red y los consumos frente a las fallas que son más comunes.

Para que diga el testigo si lo ha declarado consta en el informe que se le exhibe en este acto acompañado folio número 60 de autos denominado informe técnico Fundo Cuñao SpA con Luz Parral S.A., para que diga si es de su autoría y si es suya la firma aparece en dicho informe, responde: todo lo anteriormente señalado aparece en el estudio que elabore para Luz Parral SA. Dejo constancia que el documento exhibido por el abogado don Cristian Celis corresponde a dicho informe y reconozco mi firma electrónica en la primera página.

Contrainterrogado para que diga el testigo para que precise el testigo en qué fecha visito de manera presencial las instalaciones de media tensión de la demandada Luz Parral SA, en el sector denominado Cuñao y las instalaciones interiores de la Agrícola Fundo Cuñao SpA, responde: el reconocimiento de las instalaciones se realizó con fecha 22 de Abril de 2020. Tal como se señala en mi informe el reconocimiento consistió en visitar los puntos de la línea que eran de interés comenzando desde el poste número 23687 y avanzando en dirección norte hasta llegar a las dependencias del fundo. Al llegar a las dependencias del fundo se pudo reconocer también los empalmes y los medidores que estaban instalados. Tal cual como se señaló en forma anterior el informe se basó en diversa información técnica proporcionada por Luz Parral S.A referida y rescatada de registros que existían para los hechos en la fecha del accidente eléctrico. Esto incluye especificaciones de la línea, subestaciones, empalmes y medidores además de diversa información fotográfica que fue obtenida el día del incendio y que contaba en los registros de Luz Parral S.A y que fueron tomadas por su personal técnico y/o bomberos que acudieron al siniestro.

Para que diga el testigo si cuando realizó su inspección recorrió completamente la línea trifásica desde el arranque principal hasta llegar a las instalaciones de Fundo Cuñao o solo visito solo punto de interés, responde: el



Foja: 1

reconocimiento realizado a la red de media tensión de Luz Parral empezó en poste 23687 que es el punto de arranque de la línea de media tensión que va hacia el fundo. Tal cual como se puede apreciar en mi informe, desde este punto visualmente se fue recorriendo la línea y se realizaron detenciones en los puntos de interés tales como: cambio en el trazado de la dirección de la línea presencia de dispositivos de seguridad instalados en poste, presencia de subestaciones. Además se consideró la revisión de todos los postes donde existían empalmes. En el informe en cuestión se incluye un mapa con todos los medidores que están instalados Fundo Cuñao identificando los postes donde se encuentran instalados. El mapa que aparece en el informe fue elaborado con información proporcionada por Luz Parral específicamente para poder realizar el reconocimiento de las instalaciones.

Para que diga el testigo si antes del incendio que origino la causa de autos había inspeccionado la línea trifásica de media tensión de la demandada Luz Parral S.A. En el sector Cuñao, responde de acuerdo a la metodología utilizada primero se procedió a recopilar toda la información existe de la línea y después con una actividad final se realizó el reconocimiento y todo lo anterior debió ser realizado ya que justamente yo no había visitado con anterioridad las instalaciones.

Punto cuatro y cinco no se presenta.

Punto seis, responde, es efectivo ya que:

De acuerdo a la evidencia fotográfica existente las instalaciones de la red de baja tensión que eran exteriores a los edificios estaban en mal estado y fuera de norma debido a que:

- Existían acometidas irregulares en las cuales consumos se conectaban directamente a la línea de media tensión sin pasar por el medidor.
- Los conductores que se usaban para alimentar los edificios rosaban las estructuras y no cumplían con la distancia debida al suelo.
- Los alimentadores de los edificios estaban unidos a la intemperie.



Foja: 1

- De acuerdo al tipo de conductor utilizado en los alimentadores de los edificios este requería estar canalizado asunto que no ocurría en la instalación.

2) Respecto a la red interior de baja tensión al interior de los edificios en particular la red eléctrica en el galpón siniestrado el demandante señala que esta se encontraba en buen estado. Lamentablemente no proporciona evidencia de sus dichos por ejemplo no entrega fotografías del tablero eléctrico de las protecciones eléctricas en el tablero ni de las canalizaciones.

Sin embargo el informe de Bomberos estableció que se produjo un sobrecalentamiento de los enrollados del frigobar que estaba conectado a la red. Técnicamente el sobrecalentamiento de un conductor se produce por una sobrecorriente luego en el circuito eléctrico del galpón al cual estaba conectado el frigobar se estableció una corriente elevada la cual no fue interrumpida por las protecciones. Es así que a partir de estos hechos es posible concluir que existían dos posibilidades:

A.- El tablero no existía,

B.- Las protecciones que estaban instaladas en el tablero se encontraban mal instaladas o en mal estado de operación.

Cualquiera de estas dos opciones contradice lo señalado por el demandante respecto al estado de la red eléctrica interior.

3) El precario estado de la red interior hacia posible que existiera riesgo de seguridad para las personas como descargas eléctricas, además de riesgos de incendio en los edificios, todo ello debido a la mala calidad de los conductores al mal estado de la red, la carencia de canalizaciones y también a que los edificios no existían tableros con las protecciones necesarias para interrumpir sobre corrientes debido a fallas en los dispositivos que estuviesen conectados a la red interior.

Interrogado por la parte que lo presenta para que diga el testigo quien es el responsable de mantener las instalaciones eléctricas interior de un inmueble, responde el responsable de mantener la red eléctrica de baja tensión en un inmueble es su propietario. La empresa de distribución eléctrica es



Foja: 1

responsable de la mantención de la red en media tensión y de dar servicios a los empalmes.

Para que diga el testigo si los tableros de protección forman parte de la instalación eléctrica de un inmueble responde: la norma vigente para las instalaciones eléctricas en baja tensión a la fecha de ocurrencia del accidente en el Fundo Cuñao es la NCH 4/ 2003, norma cuyos principales artículos aparecen citados en el informe tiene especificaciones para todos los elementos que forman una red interna interior específicamente se detalla que tipo de tableros se debe instalar cuáles son sus protecciones cuales son las canalizaciones que deben tener los conductores, etc. El tablero eléctrico es un elemento importante dentro de la red eléctrica interior porque en él están instaladas las protecciones de los circuitos eléctricos como por ejemplo las protecciones sobre corriente y protecciones diferenciales que se activan cuando existen fallas en cualquier dispositivo eléctrico que esté conectado a un enchufe de red.

Para que diga el testigo si las deficiencias a las que se refirió en su declaración son aquellas que constan en las páginas diez a trece de su informe ya reconocido y que se exhiben en este acto responde: si esas son las páginas en que aparecen las deficiencias de la red interior.

Para que diga el testigo si esas deficiencias son capaces de dar origen a un incendio responde: lo referente a la instalación eléctrica interior en un edificio la falta de protecciones puede dar origen a un incendio. En lo referente a la instalación eléctrica exterior de un inmueble cualquier descarga eléctrica que se produzca por falla de los conductores de su aislación puede también dar origen a un incendio.

Contrainterrogado para que diga el testigo si las deficiencias en las instalaciones a las que él ha hecho referencia correspondían todas al galpón en el que originó el incendio o corresponden también a otras instalaciones existentes en el fundo, responde: en el informe explícitamente se hizo un diagrama con la instalación de los edificios el objetivo era entender cuáles eran las construcciones que estaban en torno al galpón.



Foja: 1

En el informe se separó la red eléctrica interior en los edificios del análisis de la red eléctrica interior que se usaba para alimentar los edificios. En las fotografías aparece la red eléctrica interior que se usaban para alimentar los edificios. Existen fotos de edificios colindantes al galpón como la leñera y también existen dos fotos de un muro que pertenece al galpón. En todas las fotografías la conclusión que se puede sacar de la red eléctrica interior que se utilizaba para alimentar los edificios es la misma ya que los alimentadores de los edificios estaban contruidos con el mismo conductor y no existía una diferencia en calidad de instalación.

Por lo anterior las deficiencias que se describen en mi informe afecta la red que alimenta todos los edificios.

En forma adicional el informe se refiere a la red eléctrica interior del galpón y ahí se analiza cuáles son las posibilidades de su existencia y su estado dado que ocurrida la falla las protecciones no actuaron.

Para que diga el testigo si sabe quién tomo las fotografías y con qué fecha las cuales el fundamenta su análisis del estado de las instalaciones interiores de la Agrícola Fundo Cuñao, responde: todas las fotografías que se incluyen en mi informe figuran en la causa en distintos informes. Mi trabajo consistió en investigar qué persona tomo la fotografía y en qué fecha para ello en mi informe en cada caso se presenta esta información existen fotografías que fueron tomadas por bomberos existen fotografías que fueron tomadas por personal técnico de Luz Parral. Las fotografías de bomberos son del día del siniestro y las fotografías tomadas por los técnicos corresponden a días posteriores después de ocurrido el incendio. La diferencia entre las fechas sin embargo no es más de una semana desde ocurrido el siniestro.

Para que diga el testigo en la fotografía de un muro del galpón afectado por el incendio se aprecia conductores eléctricos sueltos que suben por una pared para que diga el testigo si esto podría ser resultado del incendio que afectó a dicha estructura, responde: la foto que se menciona muestra los alimentadores que llegan a un edificio y cuelgan por la pared, esos alimentadores no están quemados que pueden tener



Foja: 1

muestra de quemaduras al llegar al edificio. Cuando los bomberos cortaron los alimentadores eléctricos del galpón estos cables pasaron a quedar colgados de la pared, esto muestra la pésima calidad de los alimentadores que se utilizaban para alimentaban los edificios ya que esos alimentadores están hechos con conductor eléctrico que se utiliza en interiores y además no cuentan con protección para la radiación solar y como se ha mencionado también al no estar canalizados requerían tener un cable guía de acero que hiciera de soporte de modo que justamente ante un evento el conductor se rompiera no quedara sometido a la acción de su peso y cayera al suelo.

Para que diga el testigo si visito personalmente las dependencias interiores de la Agrícola Fundo Cuñao Spa o solo basa su análisis en las fotografías que existe en la casa responde tal como se indica en el mismo informe en el reconocimiento de las instalaciones se visitó los postes en los cuales están instalados los medidores estos postes están a metros de los edificios.

En particular estuve en la ubicación del galpón siniestrado. Lamentablemente a la fecha de mi visita ya habían removido los escombros y no era posible obtener más información. Existen fotografías de los empalmes y medidores que están cerca de las instalaciones que forman parte de la casa principal además de los edificios menores que aparecen citados en el plano de ubicación que se incluye en mi informe. No hay nadie excepto bomberos y dos o tres personas técnicas de Luz Parral que puedan contar con información adicional a la fotográfica. La información fotográfica como en todos los eventos de investigación de un accidente eléctrico constituye información fundamental que permite establecer la causa del accidente y descartar o aceptar otros factores que pudieran haber influido en el incendio.

Para que diga el testigo como le consta que las instalaciones interiores de Fundo Cuñao no tenían un tablero eléctrico y las medidas de protección adecuadas responde no me puedo referir a todas las instalaciones de los edificios en mi informe se analiza la red interior correspondiente al galpón siniestrado esto se ha explicado hasta el cansancio pero al



Foja: 1

parecer no ha sido posible que sea aceptado o entendido. Voy a intentar explicarlo con más detalle pero aun así me arriesgo a que no sea entendido. Voy hacer mi mejor intento.

En una red eléctrica interior en un edificio existen circuitos eléctricos independientes por ejemplo en el caso de un departamento habitacional hay un circuito para los dormitorios hay otro circuito independiente para la cocina y así pueden haber cinco o seis circuitos en una dependencia. Cada uno de esos circuitos se energiza desde el tablero eléctrico. En cada circuito se instala una protección de sobrecorriente y además en los circuitos que contengan enchufes se instala una protección diferencial. Cuando ocurre una falla en un dispositivo que está conectado a un enchufe la corriente de ese circuito aumenta y es interrumpida en el tablero por la protección de sobrecorriente o por la protección diferencial. Luego no es posible en una red eléctrica interior que se establezcan en forma permanente o sostenida corrientes que finalmente causan daños en los dispositivos. Volvamos entonces al caso del galpón siniestrado el informe de bomberos señala que el origen del incendio está en un dispositivo que estaba conectado a la red eléctrica. Ese dispositivo era un frigobar. Además señala que en ese frigobar se produjo un aumento de temperatura que quemo los enrollados eléctricos. Se produjo una corriente elevada que no fue interrumpida entonces lo que se ha señalado es que eso da prueba de que en el galpón o no existía tablero o las protecciones estaban mal instaladas o mal estado de operación. No puede haber ninguna otra posibilidad es partir de eso que tengo certeza que la red eléctrica interior al no tener tablero o al tener protecciones defectuosas no cumplía con la norma. Esa es la norma de razonamiento que se utiliza en el informe para concluir que el galpón siniestrado poseía una red eléctrica interior deficiente.

Para que diga el testigo como es cierto y efectivo que las fallas entre espiras de los enrollados de un motor de un aparato eléctrico no siempre van a tierra por lo que no pueden ser detectadas siempre por la protección diferencial, responde: efectivamente una protección diferencial detecta



Foja: 1

fugas de corriente de la fase activa y que han sido derivadas a tierra en el punto de falla cuando estas corrientes se producen actúa la protección diferencial. Lo que la abogada señala es que un corto circuito entre la una fase y un neutro no va a ser detectado por la protección diferencial pero en este caso actuara la protección de sobrecorriente que también es obligatoria y que está instalada en el tablero.

2.- Comparece el testigo don **MARIO CARES SANTIBAÑEZ**, cédula nacional de identidad 7.023.789-9, casado, chileno, natural de Osorno, lee y escribe, Ingeniero en ejecución eléctrico, domiciliado en Parral, calle Libertad 345, quien juramentado e interrogado al tenor del auto de prueba de fecha 19 de Enero de 2021, expuso:

Punto uno y dos no se presenta.

Punto tres, responde: de acuerdo a los antecedentes entregados por los operadores que participaron durante el siniestro en el Fundo paso Cuñao y en vista de los componentes de protecciones eléctricas existentes en el sector puedo afirmar que esos componentes de protecciones son los adecuados y están de acuerdo a la normativa técnica y están basados en la teoría y práctica de las protecciones eléctricas. Esto se ratifica debido a que el empalme tiene protecciones de 25 amperes en el origen de las subestación que alimenta la red de baja tensión tiene interruptor de 60 amperes y en la parte de media tensión de la misma sub estación tiene fusible de 1 amperes y aguas arriba en el arranque trifásico de donde nace la línea monofásica que alimenta la subestación de fundo paso Cuñao tiene fusibles de 8 amperes en base a esos valores se confirma que la coordinación de protecciones existentes en el sector es la adecuada por lo tanto cualquier anomalía en algún punto de la red eléctrica será despejada en forma correcta con la selectividad rapidez adecuada.

Interrogado por la parte que lo presenta para que diga si lo que ha expuesto consta en el informe acompañado a folio 60 denominado informe técnico eléctrico siniestro en interior de propiedad Fundo Agrícola Cuñao SpA. Si reconoce su autoría y su firma en la última página. Se le exhibe en este acto responde: si efectivamente el informe técnico elaborado por



Foja: 1

mi esta en contenido los antecedentes indicados en esta declaración y efectivamente reconozco que el informe tenido a mi vista es el que elabore a don Cristian Celis y reconozco que la firma estampada en la última hoja del informe es la mía.

Para que diga el testigo si para la elaboración de dicho informe se le entrego información coetánea a la fecha del incendio materia de este juicio y en caso afirmativo quien se la proporciono responde: efectivamente yo recibí la información a través del abogado Sr. Celis y esta información fue la que entrego el personal que estuvo presente durante la tensión del siniestro en el Fundo Cuñao.

Para que diga el testigo con que mecanismo de protección contaba la red de distribución de Luz Parral y si pudo corroborar tales medidas de protección personalmente en terreno responde: yo me base solamente en la información establecida en el informe que entrego el personal que atendió la anomalía el día del siniestro que fue el 01 de Noviembre del 2019. Respecto de las protecciones existentes en el sector corresponden a las establecidas por ley y son del tipo de sobre corriente entre las cuales se identifican el automático en baja tensión ubicado a la salida de la subestación monofásica que alimenta a la red de baja tensional fundo Cuñao.

En la parte de media tensión es decir en la llegada del transformador del Fundo Cuñao existen fusibles de un amper lo cual cubre la entrega de la potencia total de la transformación de la subestación y en el origen de la línea monofásica existen fusibles de ocho amperes.

Al revisar las curvas características de las protecciones indicadas se aprecia que los tiempos de pasos entre ellas son los adecuados es decir tienen un tiempo de paso superior a 0,1 segundo que es lo establecido por la norma eléctrica chilena. También se puede apreciar que esas magnitudes que tienen las protecciones eléctricas van a detectar cualquier anomalía en su zona protegida dando la seguridad que aislaran la zona fallada en caso de ocurrir algún evento anormal en su zona protegida.



Foja: 1

Contrainterrogado por la parte demandante responde: Para que precise el testigo si recorrió presencialmente toda la línea trifásica de media tensión desde el arranque principal hasta llegar a las dependencia de Fundo Cuñao antes del incendio de autos, responde: no yo no hice una visita presencial al sector solamente me base en los antecedentes proporcionados por las personas que asistieron el día 01 de Noviembre de 2019 al sector donde ocurrió el accidente.

Esto debido a que la información está muy clara en el informe entregado por ese principalmente a través de las fotografías a través de las novedades informadas al SEC y los valores de las protecciones eléctricas era y son las adecuadas.

Para que diga el testigo si en su informe se acompañan como respaldos todos los instrumentos a los que él ha hecho referencia en su respuesta anterior o si constan en el expediente de autos, responde: efectivamente existen los elementos o componentes referidos al análisis efectuado por mí, específicamente están los establecidos la información entregada por la empresa Luz Parral y a la SEC en forma diaria están los diagramas unilineales donde se identifica la red de media tensión trifásica la red de media tensión monofásica la media tensión y baja tensión ubicado en el Fundo Cuñao también están las fotografías de la zona afectada por el siniestro y los datos eléctricos del sector como por ejemplo voltajes, cantidades de clientes capacidades de las protecciones eléctricas.

Para que diga el testigo si para manifestar que la coordinación de las protecciones de Luz Parral es correcta considero aspectos como capacidad de ruptura, curva de carga distancias entre otros responde: efectivamente en todo estudio y en este caso en particular se analizan las corrientes de corto circuito máximas y mínimas puesto que con la corriente de corto circuito máxima uno verifica que el equipo de protección cumpla con poder abrir en presencia de esa corriente máxima es decir se verifica la capacidad de ruptura de ese equipo además como en todo estudio de coordinación de conexiones uno tiene que verificar que la corriente máxima que circulara por cada uno de los conductores sea la ajustada a su sección de igual manera



Foja: 1

verificarse que la protección en media tensión de la subestación debe cubrir las características de transformación del poder en base a su potencia y en base a sus condiciones de soporte mecánico interno, adicionalmente como todo estudio de coordinación de protecciones debe verificarse que la corriente mínima de falla a ocurrir en la zona sea detectada por la protección correspondiente lo cual se calcula en base a una resistencia de falla estandarizada lo cual se llama sensibilidad de la protección.

También en la coordinación de las protecciones entre dos equipos de protecciones ya sean fusibles automáticos reconectadores u otro equipo tiene que asegurarse que existan los tiempos de pasos adecuados y según la normativa vigente el tiempo mínimo de paso es 0,1 segundo.

Para que diga el testigo si sabe en qué estado se encontraba el empalme y el automático del medidor ubicado al interior del Fundo Cuñao al momento del incendio responde: de acuerdo a los antecedentes dispuestos por las personas que atendieron el siniestro el día 01 de Noviembre de 2019 se puede apreciar que el automático del medidor estaba en buenas condiciones y el empalme estaba en forma deficiente es decir el cableado que sale del poste hasta el consumo eso puede apreciar en base a las fotografías que fueron entregadas por el personal que estuvo presente atendiendo la emergencia. Para que diga el testigo de quien es responsabilidad la mantención de los empalmes y medidores responde: la mantención del medidor es responsabilidad de las empresas distribuidoras. Cuando es un empalme estandarizado si bien es cierto la empresa es responsable también tiene responsabilidad el instalador que hizo la construcción y el propietario que debe velar porque no vaya a ocurrir daños que en caso de modificaciones del tendido del empalme deben ser informados a la superintendencia eléctrica y combustible para que sea considerado una condición normal o correcta de la instalación eléctrica toda intervención en la red eléctrica debe ser efectuado por personal autorizado por la SEC y toda modificación en la parte interior de la instalación y en los cables que van desde el poste hasta el lugar de consumo



Foja: 1

también deben ser efectuados por personal e informados a la SEC.

Punto cuatro y cinco no se presenta.

Punto seis responde en base a los antecedentes entregados por las personas que atendieron el siniestro el día 01 de Noviembre de 2019 y específicamente apreciando las fotografías se puede concluir que la canalización de la red interior estaba fuera de norma, es decir los conductores estaban al aire sin ducto de canalización eso en forma precisa se aprecia que era un error gravísimo del estado de la instalación interior. Adicionalmente puede observarse que el tablero de protecciones de la instalación interior no disponía de protección diferencial o si la disponía estaba mal alambrada o estaba bloqueada esto en base a que según informe de bomberos el siniestro se habría iniciado en un frigobar y lo lógicamente el frigobar tiene que haber estado enchufado y ese circuito de enchufe debe tener una protección diferencial por lo tanto cualquier anomalía en el circuito de enchufe debe ser despejada por la protección diferencial. Esto puede concluirse que esa protección diferencial no existía o si existía o si existía estaba mal alambrada o bloqueada.

Contrainterrogado por la parte demandante para que diga el testigo si las fallas a las que él ha hecho referencia se encontraban al interior del galpón donde se inició el incendio, responde: en base a los antecedentes entregados por el personal que atendió la falla el día 01 de Noviembre de 2019 y considerando que la coordinación de protecciones en la red de distribución esta correcta puede establecerse que una anomalía en la instalación interior no fue despejada por la protección diferencial que debería haber existido en el tablero de la instalación interior.

Para que diga el testigo si el vió personalmente las instalaciones eléctricas existentes al interior del Fundo Cuñao antes o después del incendio que ocurrió, responde: de acuerdo a lo solicitado por el abogado Sr. Celis mi objetivo principal fue hacer el análisis de la coordinación de protecciones en la red de Luz Parral de Fundo Cuñao y los antecedentes dispuestos para lo que sucedió al interior de la



Foja: 1

bodega o lugar del siniestro fueron solamente los obtenidos a mi vista por el informe de las personas que estuvieron ese día. Personalmente no he concurrido al lugar ni antes ni después.

Absolución de posiciones:

Comparece Francisco Antonio Solís Ganga. El absolvente previamente juramentado e interrogado en forma legal al tenor de la absolución contenidos en sobre cerrado y sellado que se encontró en la caja fuerte del tribunal que fue abierto en este acto en presencia de las partes, expuso:

Punto Uno responde: Si es efectivo. No tengo antecedentes que hayan ocurrido. En el área técnica de Luz Parral cuenta con antecedentes técnicos de las condiciones eléctricas de la red por lo que yo no tengo información de variaciones eléctricas del servicio consultado.

Punto dos, responde: no me consta.

Punto tres, responde: no me consta.

Punto cuatro, responde: No me consta. La información asociada al evento que se indica disponen de todos los antecedentes el área técnica de Luz Parral entendiendo que la información que se dispone del evento de incendio fue originado por deficiencias de la instalación interior de propiedad del cliente.

Punto cinco, responde: No me consta. El área técnica de Luz Parral y el personal técnico de atención de emergencia que asiste a las reparaciones o reposición de los servicios cuenta con una alta capacitación preventiva y técnica con procedimientos y protocolos establecidos para resguardar la seguridad de las empresas, personas y clientes.

Punto seis, responde: no me consta.

Punto siete, responde: No me consta.

Punto ocho responde: No me consta.

Punto nueve, responde: No me consta. Luz Parral a través de su área técnica cuenta con programas efectivos de mantenimiento de la red eléctrica de distribución con equipamientos en la red para evitar daños efecto adverso en los servicios de los clientes programas que son supervisados y controlados por la autoridad regulatoria que en este caso



Foja: 1

es la Superintendencia de electricidad y combustible cumpliendo plenamente la normativa eléctrica Luz Parral.

Punto diez, responde: No me consta.

Punto once, responde: No es efectivo. Luz Parral a través de su área técnica cuenta con mantenimiento integral y planos en todas las instalaciones eléctricas de distribución los cuales son programas controlados y auditados por la identidad reguladora en este caso la Superintendencia de Electricidad y Combustible. Con respecto a la fecha no tengo información exacta del mantenimiento.

Punto doce, responde: No me consta.

Punto trece, responde: Si es efectivo que Luz Parral realiza el mantenimiento a las redes de distribución en cumplimiento a la normativa eléctrica cumpliendo está en su plenitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, entonces, se tienen por probados los siguientes hechos.

Que, efectivamente el día 01 de noviembre de 2019, cerca de las 10:30 horas, se produjo un incendio en el fundo Cuñao, Sector el Cuñao, comuna de Retiro, específicamente al interior de una bodega existente en la propiedad, cuyo inicio se debió al recalentamiento de conductores eléctricos de un electrodoméstico -específicamente en un frigo bar-, verificándose una transferencia de calor, desde ese punto, a una viga de madera contigua al artefacto. Que, las estructuras afectadas, en específico, una bodega y dos oficinas administrativas ubicadas en su interior, se sitúan al interior del predio denominado resto de la Hijuela número Dos de Cuñao o Santa Amanda de Cuñao, de la Comuna de Retiro. Lo anterior, se asientan con el mérito de informe de bomberos, que da cuenta de la causa del incendio y su origen. En ese mismo sentido declaran Fernando Molina, Omar Vergara Bustamante y Omar Vergara Sepúlveda, quienes acuden al lugar del siniestro y describen su desarrollo y efectos.

DECIMO TERCERO: Que, establecido lo anterior, es preciso decir que la parte demandante afirma que el incendio tiene su origen en la falta de mantenimiento y falta de medias de seguridad en el empalme y en el medidor del fundo Cuñao, debiendo la demandada haber previsto la posibilidad de un incendio ante cualquier alza de voltaje que sobrecargara las



Foja: 1

líneas. En definitiva, imputa a LuzParral, una omisión al deber general de cuidado, deber que de haber sido cumplido diligentemente, el daño denunciado, no se habría producido.

DECIMO CUARTO: Que, la prueba incorporada por la parte demandante, resultó insuficiente para establecer el incumplimiento que al deber de cuidado se atribuye a la demandada.

En efecto, rola en autos testimonial de la actora, que resultó insuficiente para tale efectos.

Así, consta declaración que Fernando Molina Fernández, quien refirió ser Constructor civil, y relata los daños ocasionados por el siniestro y que se encargó de determinar el valor de demoler y reconstruir, en el marco de su ejercicio profesional. Evidentemente, no se refiere q las causas del incendio.

A continuación, compareció Mauricio Acevedo Pedreros, y refirió que se encontraba en la madrugada del día de los hechos, compartiendo con Ignacio Villela, y se percató

que cerca de medianoche, se produjeron unos bajones de luz y luego volvía a subir. Asimismo, relata que se enteró con posterioridad del incendio u detalla los daños sufridos por el actor.

Declararon Omar Vergara Bustamante y Omar Vergara Sepúlveda, hijo y padre, respetivamente, quienes dan cuenta de cómo tomaron conocimiento del incendio, que son vecinos de sector y detallan lo que vieron ese día respecto de los daños sufridos por el propietario del fundo Cuñao.

Luego deponen Alexis Gaete Novoa y Nicolás Matías Pérez Briones, quienes refieren ser de oficio electricista y dependiente de la demandada LuzParral. Explican que el día 01 de noviembre, concurren a el inmueble del actor para atender una emergencia, un reclamo y se entrevista con don Ignacio Villela. Explica el procedimiento aplicado para la estabilización del servicio eléctrico, la reparación de dos fusibles ubicados en el arranque principal, las consecuenticas de tal circunstancias y como actuaron a continuación de la atención de la emergencia del demandante.

Se incorporó también, el testimonio de Jorge Alejandro Andrade Méndez, quien afirmó ser instalador eléctrico, y hace



Foja: 1

presente la forme que en que evacúa su informe y plano y explica su contenido. Entrega su opinión en cuanto a las eventuales fallas que darían origen al siniestro que afecto a las dependencias de La demandada y explica el funcionamiento y funciones de los fusibles.

Comparece y declara Luis Arturo Isla Riquelme, quien dijo ser Ingeniero en Ejecución eléctrica, explica su informe, lo que pudo recabar para la emisión del mismo, dando sus impresiones respecto de las eventuales causas de incendio y explayándose en los efectos de un alza de voltaje.

Que, estas testimoniales, resultaron insuficientes para acreditar el extremo probatorio propuesto por la demandante, por cuanto, los testigos -técnicos y profesionales- explican sus respectivos informes, exponiendo sus argumentos para asentar que la causa del incendio, o lo fue el alza inusitada de voltaje, o una mala mantención de la franja de seguridad, o un funcionamiento inadecuado de los fusibles o bastones de seguridad, o la falta de mantención de los empalmes y medidores de responsabilidad de LuzParral, todos razonamientos no concluyentes y que no descartan la propuesta argumentativa de la demandada, esto es, el incumplimiento por parte de la demanda de las normas técnicas en la instalación interior de su red eléctrica y la inexistencia o deficiente mantención de tablero principales o secundarios.

DECIMO QUINTO: Que, en esa línea de argumentación, el demandado provocó la testimonial de Tulio Alonso Rojas Sánchez, quien válidamente interrogado, expuso que es Ingeniero Civil Electricistas, y reconoce como suyo el informe acompañado por el demandante. Refiere y señala que luego de su visita a terreno, destaca que no observó deficiencias en las instalaciones de la demandada, afirmando que la red eléctrica de LuzParral, contaba con las medidas de seguridad adecuadas, y que la red se encontraba despejada desde el poste n° 23687 hacia el norte y hasta el empalme con las instalaciones del fundo siniestrado. Continúa señalando que, la red eléctrica existente al interior de las dependencias de la demandada estaba en malas condiciones y sin sujeción a la norma técnica y se concluye, tomando en cuenta, el informe del Cuerpo de Bomberos, que, el tablero o



Foja: 1

no existía o las protecciones instaladas en ese tablero, se encontraban en mal estado. Descarta en definitiva, responsabilidad de la demandada en el incendio que se tuvo por establecido. Descarta el alza de voltaje como causal y explica sus consecuencias.

En ese mismo sentido declara Mario Cares Santibáñez, quien expresó que es Ingeniero en Ejecución Eléctrico, reconociendo como suyo el informe acompañado por el demandado y, no obstante que no concurrió al lugar del siniestro para la elaboración, en base a la información recopilada de los operadores de LuzParral, de lo recabado del SEC y concluye que, las medidas de seguridad adoptadas por la empresa demandada se ajustan a las normas técnicas.

DECIMO SEXTO: Que, entonces, y resultando insuficiente los antecedentes probatorios aportados por la demandante, no fue posible probar que el origen al incendio ocurrido el día 1 de noviembre del 2019 en el Fundo Cuñao, comuna de Retiro, se debió u originó por falta de mantención y de medidas de seguridad que la ley impone al demandado, lo que excluye de la obligación de indemnizar los daños sufridos en bienes del actor, es que deberá desestimarse la demanda en todas sus partes, como se dirá en lo conclusivo.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, en ese orden de cosas, importancia fundamental da el demandante -lo que se refleja en los informes acompañados y evacuados por Jorge Andrade Méndez y Luis isla Riquelme, refrendados mediante su testimonio-, a las alzas o fluctuaciones de voltaje, lo que habría originado la inflamación de frigo bar, punto de partida del dramático siniestro, sin que existiesen las medidas de seguridad que debió adoptar LuzParral. Pero tales asertos no resultaron acreditados, puesto que, en primer lugar, si es efectivo que se midió el voltaje, pero fue imposible establecer sus niveles y, segundo, tampoco resultó acreditado que esa alza por sobre los niveles aceptados o que ella sea la causa de la falla del frigo bar.

Que, en efecto, los informes de los ingenieros Tulio Rojas Sánchez y Mario Cares Santibáñez, descartan derechamente tal afirmación, por cuanto el efecto natural de una alza como la que se describe, debe necesariamente afectar a los demás



Foja: 1

usuarios de la red y a los equipos conectados a ella, cuestión que no ocurrió en la especie.

DÉCIMO OCTAVO: Que, el resto de la prueba documental y testimonial no expresamente indicada, en nada altera lo resuelto, toda vez que ella tenía por objeto acreditar los daños patrimoniales y morales.

Por estas consideraciones y, visto además, lo dispuesto en los artículos 253 y siguientes, 358, 384 y 427 del Código de Procedimiento Civil; artículos 1437, 2314 y siguientes 1698 y siguientes del Código Civil; artículos 139 inciso 1°, 56 y 57 de la Ley General de Servicios Eléctricos; artículos 205 y 218 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; artículos 12° y 111° del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes; se declara:

I.- Que se rechazan las objeciones documentales promovidas por la parte demandante y demandada.

II.- Que se RECHAZA, en todas sus partes, la demandada interpuesta a lo principal del folio 1, por **AGRÍCOLA FUNDO CUÑAO SPA.**, representada por don **IGNACIO ALFONSO VILLELA BENAVENTE** en contra de **LUZPARRAL S.A.**, representada por su Gerente General, don **JUAN CARLOS BAEZA MUÑOZ**.

III.- Que no se condena en costas a la demandante por haber litigado con fundamento plausible.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Roll 135-2020-C

Dictó, don Pablo Dionisio Ramos Abarzúa, Juez Titular del Juzgado de Letras de Parral.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. En **Parral, uno de Marzo de dos mil veintitrés**





Pablo Dionisio Ramos Abarzúa
Juez
PJUD
Uno de marzo de dos mil veintitrés
07:48 UTC-3



